

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00008-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA PROCURADURÍA DELEGADA, JUZGADO DÉCIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES.

OBJETO: TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

FOLIOS: 539-634; 635-647; 648-653; 654-657 Y 3 CUADERNOS DE PRUEBAS DE 426 FOLIOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR (LOS CUALES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LAS PARTES EN SECRETARIA).

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas por las partes oficiadas JUZGADO DÉCIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA **539-634**, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR **635-647 + 3 CUADERNOS DE PRUEBAS DE 426 FOLIOS** Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES **648-653** Y PROCURADURÍA DELEGADA **654-657**; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL



JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No: 492

Doctor
Luis Miguel Villalobos Álvarez
 Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
 Cartagena

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13-001-23-31-000-2016-00008-00.
ACCIONANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Asunto: Remisión de copias expediente 13-001-33-40-014-2016-00311-00

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por usted en audiencia de fecha 22 de octubre de la presente anualidad dentro del asunto de la referencia, me permito remitir copia de la demanda promovida por la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar – Siabol contra el Departamento de Bolívar, que cursó en este Despacho bajo radicado interno 2016-00311, así como de las actuaciones que se en ella surtieron; indicando a su vez, que la misma fue retirada por la apoderada de la parte demandante el 1 de marzo de 2017.

Atentamente,


ALEXIS DIAZ FERNANDEZ
 Secretario

Anexo: Lo enunciado en 95 folios útiles.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: JUZGADO CATORCE (3RAL) REMITE COPIAS SOLICITADAS-FOLIO NUMERAS

REMITENTE: FRANCISCO SIBAJA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

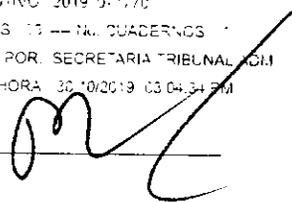
CONSECUTIVO: 20191071770

N. FOLIOS: 01 -- N. CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 30/10/2019 03:04:34 PM

FIRMA



Dirección: Centro, Av. Daniel Lemaitre No. 9-45 Edificio Banco del Estado local 5-6 Primer Piso

Correo electrónico: admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificaciones judiciales: jadmin14ctg@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: +57 (5) 6700169

Cartagena de Indias D.T. y C.



540



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

JUZGADO DÉCIMO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CONTRACTUAL
MEDIO DE CONTROL/ASUNTO

SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE
BOLÍVAR, SIABOL
DEMANDANTE

BETTY OSORIO ROMERO
APODERADO DEL DEMANDANTE

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
DEMANDADO

13-001-33-40-014-2016-00311-00

2
\$41

Betty Lihana Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad.-

Ref.: Demanda de Acción de Acción Contractual contra el Departamento de Bolívar -

BETTY OSORIO ROMERO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.061 de Turbaco, T.P. No. 133.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, identificada con NIT No.890480414-3, según poder debidamente conferido que se anexa, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito presento Demanda en **ACCION CONTRACTUAL** contra **el Departamento de Bolívar**. Representada legalmente por El Doctor **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI** o quien haga sus veces.

DESIGNACION DE LAS PARTES

Demandada: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, representada legalmente por, **CARLOS GOSSAIN ROGNINI** o quien haga sus veces.

Demandante: **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR- SIABOL**, identificada con NIT No. **890.480.414-3**, representada legalmente por el RAMON TORRES ORTEGA.

Apoderada del Demandante: **BETTY OSORIO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.061 de Turbaco, T.P. No. 133.113 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRETENSIONES

1. Que se declare que el Departamento de Bolívar, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio de mi poderdante; al negarse a liquidar el contrato SAP 913 de forma bilateral, y negarse al pago total del saldo que adeuda la entidad.

3
542

2. Que se declare nula la Resolución 02 de fecha 10 de marzo del 2014, por la cual se liquida unilateralmente el contrato SAP -913, quedando un saldo a favor del contratista por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS \$33.273.925. saldo que no corresponde a la realidad.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca a mi mandante el valor de \$64.448.589,46= valor que resulta de: valor del contrato \$111.132.640,00 menos el anticipo por valor de: \$46. 484. 050,54. ordenando la devolución del saldo a favor solicitado, junto con los intereses moratorios generados.
4. Que como consecuencia se condene al Departamento a pagar los perjuicios materiales (daños emergente, lucro cesante y honorarios de abogado) que fueron ocasionados por negligencia del demandado.
5. Que se condene en costas y gastos a la demandada.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes,

HECHOS

1. La **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, celebró contrato SAP-913-2011, se establecieron unas cláusulas, estipuladas para su cumplimiento, dentro del contrato de **interventoría que se celebro entre las partes.**
2. **En diversas** ocasiones solicitamos la correcta liquidación bilateral dada según teoría del contrato, que debía liquidarse conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.**
3. El día 12 de febrero del 2014, nos enviaron citación con el fin de darnos a conocer el proyecto del Acta de Liquidación Final y no se realizó **Audiencia** alguna y en forma extraoficial, nos entregaron un bosquejo de dicha liquidación.
4. No hubo ninguna información que nos hiciera conocer, siquiera, sus reales intenciones de liquidación unilateral.
5. Al hacernos saber que la liquidación se haría teniendo en cuenta la cláusula quinta donde se establece la forma de pago, de acuerdo

S43⁴
①

con esta apreciación, existe una discrepancia puesto que la liquidación se hace conforme a lo estipulado dentro del contrato en la clausula **DECIMO NOVENA**, que reza lo siguiente **"LIQUIDACION: la liquidación bilateral del presente contrato se efectuara dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final en el que por ende se relacionan los contratos de obra sobre los que se ejerció la interventoria atendiendo el art. 60 de la lay 80 de 1993."**

6. Teniendo en cuenta lo anterior podemos observar que está muy claro la forma como se debe liquidar el contrato, allí reza: **....EN EL QUE POR ENDE SE RELACIONAN LOS CONTRATOS.....** y no: **RESPECTO DE....., como estipula la resolución 02-2014** La cual desconoce la mencionada cláusula que no tiene ningún vacío y es claro la forma como se debe hacer la liquidación, a diferencia de la forma de pago, la cual no tiene nada que ver, debido a que el contratante y el contratista pueden acordar la forma de cómo realizar un pago dependiendo de la liquidación del mismo.
7. Finalmente notifican la Resolución 02 de marzo del 2014, donde liquidan unilateralmente el contrato de forma arbitraria y sin los requisitos de ley desconociendo todo fundamento legal.
8. Se presentó recurso de reposición contra la resolución. El cual fue confirmada en todas sus partes.
9. Se solicitó conciliación ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo de Bolívar, el cual fue infructuosa debido a que ellos alegaron que la acción había caducado.

FUNDAMENTOS

Fundamenta la declaratoria en liquidar unilateralmente el contrato No. SAP-913-2011 por valor \$79.724.762.43= y no como se pactó por valor de \$111.132.640=.

Igualmente argumenta como fundamento sin ser ello cierto, que dicho Acto Administrativo fue realizado de manera unilateral con el lleno de los requisitos de ley, pues está claro que la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, ha respondido todos sus

5445
①

requerimientos, y al DEPARTAMENTO se le han enviado comunicaciones y no han respondido y la única respuesta que se recibió fue el acto administrativo ya firmado de manera unilateral **violando el debido proceso**.

Se envió comunicación de fecha 05 de noviembre del 2013 y 14 de noviembre del mismo año y aún no hemos recibido respuesta, configurándose el **silencio administrativo positivo** de acuerdo con el artículo. 25 de la ley 80 de 1993.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

La **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, ha tenido toda la disposición para llegar a un acuerdo referente a la forma de liquidar el contrato y ha manifestado sus diferencias con respecto a la posición que la Gobernación que ha querido imponer la forma de liquidarlo, además de hacer caso omiso, no fueron contestadas las peticiones ni comunicada la forma como actuarían, y mucho menos, se realizaron las audiencias para debatir, el tema de la liquidación, suscribiendo Actas de las **obligatorias audiencias**. Es un caso nítido de violación al **debido proceso**, tal como lo establece el artículo 29, que estipula:

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de

545⁶


Betty Liliانا Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"[1].

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades[2] y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que

546 7


Betty Lilia Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

1. En cuanto a los valores por concepto de la Interventoría que tomaron en cuenta quedando un saldo a nuestro favor de \$33.273.925,30, sobre este cálculo están errados puesto que la Interventoría se pactó por \$111.132.640, menos el anticipo por valor de \$46.450.837, quedando un saldo de \$64.681.803. Sobre este punto, queremos resaltar que su error continúa en la forma de liquidar el contrato, pues está claro que el pago del interventor no depende de la labor del contratista, de ser así, si el contratista no ejecuta el contrato, según su criterio, le correspondería al interventor devolver el anticipo? En su criterio, tampoco sería factible, el reconocimiento de daños y perjuicios?

A) VIOLACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA LEY 80.

CONCEPTO DE LA VIOLACION:

Se viola el artículo 29 de la Constitución Nacional, que establece que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, a renglón seguido señala que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El desarrollo de este precepto constitucional es premisa lógica y fundamental que debe aplicarse en toda la normatividad nacional. En materia impositiva, en lo no previsto en ella, se debe acudir a las previsiones del C.P.C. y del C.C.A., por expresa disposición legal.

En consecuencia, es claro, que pueden existir otros vicios procedimentales, distintos a los enunciados en los numerales 1 al 5 que derivan en la nulidad de las actuaciones administrativas.

La falsa motivación o la ausencia de la misma, configura causal de nulidad de los actos administrativos.

8
S47

Se entiende por vicios del acto administrativo aquellas irregularidades que adquiere al existir con categoría tal que constituye violación a la ley, anterior y superior, y, por lo tanto con consecuencias tales que le hacen perder su valor y la capacidad de producir los efectos jurídicos que normalmente le son propios. Por ello, los vicios se confunden con las causales de anulación del acto administrativo.

En el artículo 84 del código contencioso administrativo ha establecido los vicios o causales de anulación que afectan los actos administrativos, entre otros la violación de la ley, los vicios de forma en su expedición, la falsa motivación o error en los motivos indicados, el desconocimiento del derecho de defensa, etc., de los cuales destacaremos especialmente los siguientes, atendiendo a la doctrina existente al respecto:

1. Violación de la ley:

Los actos administrativos están subordinados a la Constitución, a la ley del Congreso de la Republica, a los decretos del presidente de la Republica de carácter general, a los reglamentos nacionales, etc. El conjunto de esos ordenamientos es lo que constituye la llamada legalidad, cuya observancia constituye el principio de legalidad, al cual están sometidos todos los actos administrativos.

2. Por vicio en la forma de expedición:

Causal que consiste en que el acto será ilegal si ha sido expedido violando las formalidades y tramites que establece la ley. Este comprende dos elementos: La forma propiamente dicha de presentación del acto, y por otra parte será ilegal si no cumple con los trámites previstos en la norma para su expedición. Hay que tener en cuenta además, la calificación del acto, si este es sustancial o procedimental, ya que si se presenta de la primera forma, se declarara la ilegalidad del acto.

3. Falsa motivación o error en los motivos invocados:

Causal expresamente establecida en el artículo 84 de C. C. A., refiriéndose directamente con los motivos del acto, esto es, los hechos objetivos, anteriores y exteriores al acto y cuya existencia lleva al autor del acto a dictarlo.

9
101
348

Se da en varios eventos.

3.1. El acto carece de motivación, debiendo tenerla por ser reglado. Falta la motivación y por lo tanto los motivos. Si la ley ha exigido motivación y en ella falta, la causal aplicable es la de expedición irregular en su forma.

3.2. Los motivos expresados en la motivación, no corresponden a los exigidos por la ley para emitir el acto (se da la causal de falsa motivación).

3.3. El acto carece de motivación (y por tanto de motivos expresados).

A) FALSA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION OFICIAL Y DE LAS DISTINTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Se expresó en la vía gubernativa que existe falsa motivación en un acto administrativo cuando se sustenta la decisión en hechos ajenos a la realidad o con fundamento en normas que no le son aplicables a la situación particular.

Pese a la evidencia probatoria y documental, la motivación del acto administrativo de Liquidación, se orienta a afirmar que al Contratista se le debe cancelar si ejecutó el contrato.

Basados en datos equivocados e incompletos

[REDACTED]

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La estimo en mayor cuantía debido a que asciende a mas de cien millones de pesos m/c.

PETICION:

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se sirva reconocerme personería para actuar dentro de este proceso y revocar en todas sus partes la Liquidación de la Resolución marzo 10 del 2014.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de existencia y representación legal sociedad ingenieros y Arquitectos de Bolívar.**
- 2. CONTRATO SAP 913**
- 3. Actas de suspensión**
- 4. Actas de reinicio**
- 5. Resolución 10 de marzo del 2014**
- 6. Resolución 04 del 2014**
- 7. Acta de no conciliación**
- 8. Correspondencia de enero de 2014**
- 9. Correspondencia del 13 de febrero del 2014.**
- 10. Correspondencia del 27 de febrero del 2014**
- 11. Correspondencia del 26 de marzo del 2014**
- 12. Correspondencia del 23 del julio del 2014.**

Betty Liliانا Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

550

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad contribuyente, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
3. Resolución No.02 del 2014

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Avenida Santander Edificio Habitacional Marbella, apartamento E-1. Teléfono: 6602285, Cartagena.

De los Honorables Magistrados, respetuosamente,


BETTY LILIANA OSORIO ROMERO
Apoderada Especial

DEBERIA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

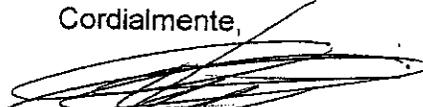
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

RAMON TORRES ORTGEA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de presidente de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, muy respetuosamente acudo ante usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora. **BETTY LILIANA OSORIO ROMERO**, mayor, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada con la C.C. No. 45.592.061 expedida en Turbaco y particularizada con la Tarjeta Profesional No. 133.113 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad que regento, presente **DEMANDA DE ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, con el fin de que se declare la existencia del contrato SAP-913, que se revise los actos validos del contrato, que se declare el incumplimiento contractual por parte de la GOBERNACION DE BOLIVAR, que se declaren sin efectos los actos jurídicos suscritos después de la suspensión del contrato, que se declare nula la resolución 02 de fecha 10 de marzo del 2014, y que se liquide el contrato, contra EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, identificado con Nit No. 890-480-059-1, Representado Legalmente por JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Mí apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, revocar, pedir pruebas, interponer recursos, promover incidentes y en fin realizar todos los actos en defensa de mis intereses.

Cordialmente,


RAMÓN TORRES ORTEGA
C.C. 9.172.687

Acepto:


BETTY LILIANA OSORIO ROMERO .
C. C. No. 45.592.061 de Turbaco
T.P. 133113 del C.S. de la J.

12
~~10~~
551

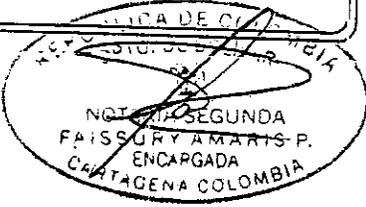
[Handwritten signature]
cc #9172687

Notaria Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:

RAMON DE JESUS TORRES ORTEGA
Identificado con C.C9172687
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es
cierto.
Cartagena: 2015-11-25 08:14

Declarante:  -1233580580  amiranda

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página
Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
ingrese el número abajo del código de barras.

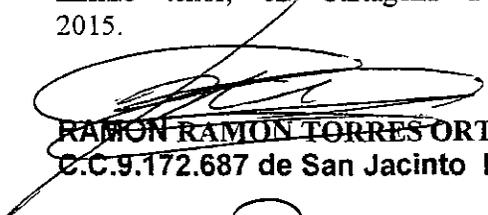


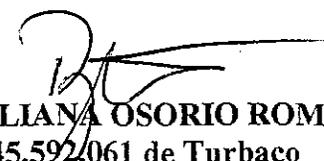
13
352

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, representada por **RAMON TORRES ORTEGA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal de la misma, según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y **BETTY LILIANA OSORIO ROMERO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 133.113 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 45.592.061 expedida en TURBACO, quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata las cláusulas contenidas en este contrato: **Primera. Objeto.**— EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica en la presentación de la demanda de acción contractual contra el Departamento de Bolívar. **Segunda. Honorarios.**— **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR** pagará, por concepto de honorarios, el treinta 30% del total de las pretensiones de la demanda cuota éxito. **Tercera. Obligaciones del abogado.**— Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) presentar demanda de acción contractual hasta la culminación. **Cuarta. Obligaciones de la empresa.**— **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR** queda obligada a: suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; b) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios contemplados en la cláusula segunda. **Quinta. Duración.**— El presente contrato se celebra de manera indefinida, pero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **Sexta. Delegación.**— queda prohibida (*o, está permitida; o queda supeditada a la aprobación previa y escrita del mandante*) la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO. **Séptima. Terminación anormal.**— El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **Octava. Cláusula compromisoria.**— Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por 3 árbitros, b) la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El tribunal decidirá en (*derecho, en conciencia o en principios técnicos*), d) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **Novena.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cartagena a los cinco días del mes de diciembre del año 2015.


RAMON RAMON TORRES ORTEGA
C.C.9.172.687 de San Jacinto Bolívar

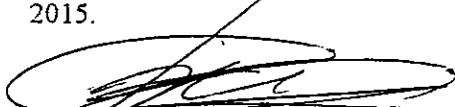

BETTY LILIANA OSORIO ROMERO.
C. C. No. 45.592.061 de Turbaco
T.P. 133113 del C.S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

14
553

Entre **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, representada por **RAMON TORRES ORTEGA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal de la misma, según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y **BETTY LILIANA OSORIO ROMERO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 133.113 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 45.592.061 expedida en TURBACO, quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata las cláusulas contenidas en este contrato: **Primera. Objeto.**— EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica en la presentación de la demanda de acción contractual contra el Departamento de Bolívar. **Segunda. Honorarios.**— **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR** pagará, por concepto de honorarios, el treinta 30% del total de las pretensiones de la demanda cuota éxito. **Tercera. Obligaciones del abogado.**— Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) presentar demanda de acción contractual hasta la culminación. **Cuarta. Obligaciones de la empresa.**— **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR** queda obligada a: suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; b) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios contemplados en la cláusula segunda. **Quinta. Duración.**— El presente contrato se celebra de manera indefinida, pero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **Sexta. Delegación.**— queda prohibida (*o, está permitida; o queda supeditada a la aprobación previa y escrita del mandante*) la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO. **Séptima. Terminación anormal.**— El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **Octava. Cláusula compromisoria.**— Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal se sujetara a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por 3 árbitros, b) la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El tribunal decidirá en (*derecho, en conciencia o en principios técnicos*), d) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **Novena.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cartagena a los cinco días del mes de diciembre del año 2015.


RAMON RAMON TORRES ORTEGA
C.C.9.172.687 de San Jacinto Bolivar


BETTY LILIANA OSORIO ROMERO.
C. C. No. 45.592.061 de Turbaco
T.P. 133113 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/12/18 Hora: 11:18

Número de radicado: 0004330113 - XPAZ Página: 2



Código de verificación: yWkvbsmjymZRayj Copia: 1 de 1

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Son objetivos de la SIAB, los siguientes: a) Fomentar el ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura mediante el desarrollo técnico y científico en sus diferentes especialidades, la capacitación y actualización de sus miembros. b) Estimular-el estudio de la Ingeniería y la Arquitectura y promover la importancia de la SIAB, dentro de las Universidades del Departamento. c) Velar por la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones legales sobre el ejercicio de la profesión, según se establece en el Código de Ética Profesional. d) Propender por la defensa y el mejoramiento de la profesión y de cada uno de sus miembros. e). Establecer fuertes lazos de unión entre sus miembros. f) Procurar el desarrollo integral de la ciudad de Cartagena y del Departamento de Bolívar, conforme a planes técnicos y científicos, mediante la colaboración de Ingenieros y Arquitectos en los planes de desarrollo. g) Atender las consultas que le sean presentadas por cualquiera de las ramas del poder público. h) Emitir concepto sobre temas técnicos o científicos relacionados con sus objetivos, por propia iniciativa o cuando estos le sean solicitados por sus miembros o particulares. i) Suscribir con entidades oficiales o privadas, convenios de asociación y colaboración técnica y científica de prestación de servicios, consultorías y asesorías en las áreas de las Ingenierías y la Arquitectura cuando estos le sean requeridos. j) Fomentar los foros de discusión enfocados al estudio de inquietudes y problemas de orden técnico, legal y socio-económico que surjan de las necesidades de la comunidad.

CERTIFICA

PATRIMONIO: a) Son bienes de la SIAB todos los bienes muebles e inmuebles u otros bienes, adquiridos a cualquier titulo por ella, los cuales deben determinarse en su contabilidad; y b) Son fondos de SIAB las cuotas ordinarias y extraordinarias, el producto de sus bienes, las donaciones, las subvenciones y el 25% del valor de los honorarios que causen los estudios o servicios de sus comisiones. Todos los demás recursos que a cualquier titulo le sean asignados y aceptados por ella.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAMON TORRES ORTEGA	C 9.172.687
PRESIDENTE	DESIGNACION	

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,887 del

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/12/18 Hora: 11:18

Número de radicado: 0004330113 - XPAZ Página: 1



Código de verificación: yWkvmsmjymZRayj Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA No.62 el
18 de Julio de 1,952 otorgada por :
GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA

NOMBRE: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
DE BOLIVAR
MATRICULA: 09-354-28
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 890480414-3

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Certif. Exist.Y Rep. del 20 de Diciembre de 1,996, otorgada en la Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 25 de Marzo de 1997 bajo el No. 352 del libro respectivo, consta la constitución de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2527	08/30/2012	Notaria 3a de C/gena	20,979	09/04/2012

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/12/18 Hora: 11:18

Número de radicado: 0004330113 - XPAZ Página: 5



16
~~1008~~
555

Código de verificación: yWkvmbstmjymZRayj Copia: 1 de 1

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CIRO AMAYA SIERRA DESIGNACION	C 3.912.443

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,888 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CL.STO.DOMINGO #33-81 CENTRO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

siabol@yahoo.com

Esta Persona Jurídica continuará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la autoridad que venía cumpliendo tal función de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 427/96, reglamentario del Decreto 2150/95.

Por lo tanto deberán presentar ante la correspondiente autoridad, el certificado expedido por esta Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción y en caso de reformas estatutarias, a demás se allegara copias de estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150, toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción en el Registro de esta Cámara de Comercio.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/12/18 Hora: 11:18

Número de radicado: 0004330113 - XPAZ Página: 6



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: yWkvmsmjymZRayj Copia: 1 de 1

=====
Fecha de Renovación: Enero 29 de 2015
=====

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/12/18 Hora: 11:18

Número de radicado: 0004330113 - XPAZ Página: 3



17
556

Código de verificación: yWkvmsmjymZRayj Copia: 1 de 1

Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO PINEDA CORENA C 9.052.939
SUPLENTE VICEPRESIDENTE DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,887 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones y atribuciones del presidente: a) Velar por el cumplimiento de los ESTATUTOS y REGLAMENTOS para alcanzar el fortalecimiento de la SIAB y el logro de sus objetivos. b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de Junta Directiva. c) Convocar a Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Autorizar con su firma todos los documentos necesarios para la buena marcha de la SIAB. e) Ejercer la personería jurídica y la representación legal de la SIAB. f) Administrar los recursos humanos, técnicos, económicos y financieros con sanas formas de dirección. g) Tomar las determinaciones que sean del caso en asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la sesión siguiente, de lo cual se dejará constancia en el Acta correspondiente. h) Presentar a la Junta Directiva, al inicio de sus actividades, el programa de trabajo de acuerdo con los lineamientos y propuestas de su programa por el cual fue elegido. i) Presentar, anualmente en la asamblea de diciembre y a la terminación de su periodo, un informe sobre las actividades y labores al frente de la SIAB. j) Dar cumplimiento a las determinaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. k) Velar por el cumplimiento del trabajo asignado a las comisiones. l) Y las demás que sean de su competencia.- PARÁGRAFO: Un Miembro Activo de la SIAB solamente podrá ser elegido presidente para dos (2) periodos. El Vicepresidente reemplazará al presidente titular y desempeñar sus funciones, por falta temporal o definitiva de este.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAMON TORRES ORTEGA DESIGNACION	C 9.172.687

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/12/18 Hora: 11:18

Número de radicado: 0004330113 - XPAZ Página: 4



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: yWkvmbmsmjymZRayj Copia: 1 de 1

PRINCIPAL ALFREDO PINEDA CORENA C 9.052.939
DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL URIEL PAJARO FLOREZ C 9.091.091
DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL ELADIO UPARELA MADRID C 9.063.627
DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL SALOMON DEL RIO CONTRERAS C 73.100.556
DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL ORLANDO SIERRA HERNANDEZ C 73.109.846
DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL ROBERTO AMOR BUENDIA C 9.080.647
DESIGNACION

Por Acta del 05 de Diciembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2015, bajo el número 24,886 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CERTIFICA

CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP -2011

18
9/3
559

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ✓

INTERVENTOR: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR ✓

OBJETO: EJERCER LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTE A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA, DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTO DE: CONTADERO, CUATRO BOCAS, SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLIVAR; LAS BRISAS, PALMARITO; MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR; TACAMOCHO Y TACAMOCHITO; MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLIVAR; VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLIVAR ✓

VALOR DE LA INTERVENTORIA: CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$: 11.132.640, 00) ✓

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES. ✓

Entre las partes: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Representado Legalmente por su Gobernador ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.284.233 de expedida en Turbaco (Bolívar) con domicilio en esta ciudad, elegido popularmente y posesionado ante la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, de conformidad con el Acta de Posesión No.2371 del 2 de noviembre de 2010, quien con el conocimiento de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, LA SOCIEDAD DE INGENIERO Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, Representada Legalmente por ALFREDO PINEDA CORENA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 9.052.939 expedida en Cartagena, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL INTERVENTOR, han acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría que en su generalidad se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el 2474 de 2008, 4828 de 2008, 1464 de 2010, 2025 de 2009, por el Decreto 842 de 2003 que reglamenta el ejercicio de la Ingeniería y profesiones afines, por el Código Civil, Código de Comercio, y demás normas pertinentes y complementarias; de acuerdo con la naturaleza y ejecución del presente contrato en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se indican:

CONSIDERACIONES:

El Territorio Colombiano vive una grave calamidad pública originada por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011, por este motivo se hizo necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios. 2) El Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, transferiría recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, solo deberá realizar registros contables. 3) El régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley 80 de 1993 y al Art. 13 de la Ley 1150 de 2007. 4) Es pertinente anotar que la utilización de este régimen excepcional de contratación fue avalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011 para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, pero con un plazo de un año para su utilización, a partir del 18 de marzo fecha en

10

10
R
2

que fue comunicada dicha sentencia. 5) El régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010- 2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. 6) Tanto EL DEPARTAMENTO como EL INTERVENTOR, nos comprometemos con los CIUDADANOS de la Región y el País, a actuar éticamente en este proyecto, a manejar de manera eficiente los recursos y a cumplir con todas las obligaciones consagradas en el presente Contrato de Interventoría con el fin de atender la infraestructura averiada o destruida por el Fenómeno de la Niña. 7) EL INTERVENTOR, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1148 de 2007, Ley 617 de 2000, Sentencia de la Corte Constitucional, y demás normas vigentes a la fecha del presente que regulen la materia. 8) Que la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR posee la capacidad profesional, técnica administrativa y logística propia, para adelantar los servicios requeridos. Constituyendo el presente contrato, una motivación más del desarrollo de los programas a su cargo. 9) Que la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto fomentar el Estudio de la Ingeniería y la Arquitectura en el Departamento de Bolívar, Cultivar la Ética Profesional y Velar por su Cumplimiento; Proponer la Defensa y Mejoramiento de la Profesión y de cada uno de sus miembros; Establecer fuertes lazos de unión entre sus miembros; Procurar el Desarrollo Material de la ciudad de Cartagena y del Departamento de Bolívar, conforme planes técnicos y científicos, mediante el desarrollo de las obras públicas y privadas. 10) Que el Departamento de Bolívar dentro de las acciones propias originadas por la ola invernal, requiere contratar LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA OBRA REFERENTE A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE: CONTADERO, CUATRO BOCAS, SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR); LAS BRISAS, PALMARITO EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE; TACAMOCHO Y TACAMOCHITO EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA; VILLANUEVA Y CAÑABRAVAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO 15). Que la Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico elaboró los Estudios Previos (especificaciones técnicas, precios del mercado, presupuesto oficial, riesgos, garantías, plazo pertinente para la elaboración de los estudios, facultades, etc.), pertinentes para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTE A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA, DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTO DE CONTADERO, CUATRO BOCAS; SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLIVAR; LAS BRISAS ; PALMARITO, MUNICIPIO DE MAGANGUE- BOLIVAR; TACAMOCHO Y TACAMOCHITO - MUNICIPIO DE CORDOBA- BOLIVAR; VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLIVAR, de conformidad con los requisitos, condiciones, exigencias, especificaciones y demás parámetros dispuestos en los estudios previos acorde al Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades "Colombia Humanitaria", de fecha 9 de marzo de 2011, dirigido a las Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la ejecución de Obras Civiles de la fase de emergencia y rehabilitación. la invitación a presentar propuesta, la oferta presentada por EL INTERVENTOR y los demás parámetros legales y contractuales aplicables. PARAGRAFO UNICO: En desarrollo del Contrato LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR acatará las observaciones y lineamientos del DEPARTAMENTO que a través de su Supervisor le presente, correspondientes a la ejecución idónea y eficaz de su objeto, cuando a ello hubiere lugar. Igualmente estará presta a realizar las correcciones a que haya menester de común acuerdo. SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1) Controlar por medio de una labor de inspección consistente en una vigilancia planeada, en forma tal que se ejecuten cada una de las etapas y labores pertinentes en los aspectos contractuales. 2) Solicitar por intermedio en ejercicio de la interventoría a los contratista de las obra subsanar las incorrecciones a las que éstos incurran. 3) Exigir a los contratista de manera puntual que cumpla con las cláusulas contractuales aun si incurriera en mora. 4) El interventor comunicará a los contratista que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de las obras objeto de los contrato. 5) Absolver

mancomunadamente entre las partes el posible desvío de las responsabilidades contractuales hasta el punto de proponer soluciones a los impases encontrados durante el desarrollo de todas las diferentes actividades técnicas en ejecución. 6) Prevenir las posibles faltas que puedan ocurrir, situación que pueden ser consideradas perjudiciales para el desarrollo de las actividades principales de los contratos. 7) Controlar y aprobar todo el personal idóneo para el desarrollo de todas las actividades desarrolladas por los contratistas. TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: Además de las funciones y demás actividades dispuestas en el presente contrato, la Invitación a Presentar Propuesta acompañada de los Estudios Previos, el Interventor se obliga a ejercer labores de interventoría en los siguientes aspectos: 1) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Contadero en el Municipio de San Fernando (Bolívar). 2) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando (Bolívar). 3) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Santa Rosa en el Municipio de San Fernando (Bolívar). 4) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Las Brisa, Municipio de Magangue (Bolívar). 5) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Palmarito, Municipio de Magangue (Bolívar). 6) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto de los Corregimientos de Tacamocho y Tacamochito, Municipio de Córdoba (Bolívar). 7) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Villanueva, Municipio de San Pablo (Bolívar). 8) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Alto Cañabral, Municipio de San Pablo (Bolívar). 9) Se tendrá en cuenta teniendo como parámetros las diferentes apreciaciones que tenga la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación de Bolívar, para el desarrollo que de cada una de las actividades a ejecutar.) 10) Se mantendrá de presente, que durante el tiempo de ejecución del contrato se contará con todo el personal necesario y suficiente para la ejecución de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. 11) Hacer cumplir con todas la leyes laborales vigentes hasta la fecha de liquidación de contrato y al pago por su cuenta de todos los salarios y prestaciones sociales de ley. 12) El INTERVENTOR, asegurará que EL CONTRATISTA cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables. 13) El Interventor comprobará además que el Contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. 14) El INTERVENTOR como representante de EL DEPARTAMENTO supervisará las actividades del Contrato objeto de interventoría, sus Adicionales y/o modificaciones en forma independiente del Control Interno de Calidad o Interventoría Interna que debe establecer el Contratista. 15) Los requerimientos del Departamento al Contratista de los contratos sobre el cual se ejercerá la interventoría, serán efectuados por intermedio del INTERVENTOR, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente. 16) En todo caso, EL INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento integral por parte de los Contratistas de los contratos sobre el que ejerce la Interventoría, los que se llegaren a realizar durante el plazo del contrato de Interventoría. 17) El INTERVENTOR deberá enviar informe mensual a Colombia Humanitaria o a la entidad o dependencia que este asigne, para acompañar el seguimiento e igualmente, tomar los correctivos necesarios. CUARTA. VALOR: El valor de los servicios de consultoría objeto del presente contrato ascienden a la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$111.136.286,35), discriminado de la siguiente manera : 1) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Contadero en el Municipio de San Fernando (Bolívar), por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.256.502,50); 2) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando (Bolívar), por valor de : DIECISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (16.106.363,00); 3) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Santa Rosa en el Municipio de San Fernando (Bolívar), Por valor de . DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$16.208.888,50); 4) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Las Brisa, Municipio de Magangue (Bolívar). Por valor de : QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (15.596.506,10); 5) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Palmarito, Municipio de Magangue (Bolívar). Por valor de : QUINCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE(\$15.506.521,25); 6) Recuperación de la estructura colapsada del



913

560

21

21

acueducto de los Corregimientos de Tacamocho y Tacamochito, Municipio de Córdoba (Bolívar). Por un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$15.598.507,50); 7) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Villanueva, Municipio de San Pablo (Bolívar); Por un valor de : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (9.356.847,50); 8) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Alto Cañabral, Municipio de San Pablo (Bolívar); Por valor de . SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.506.150,00), valores que no superan el 7% del valor de los contratos de las obras, porcentaje dentro de los cuales está incluido el IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales a que hubiere lugar, contratación de interventoría, para obras civiles, a cargo del Departamento y su financiación con cargo al proyecto, actividad de interventoría que puede ser realizada por las universidades, el cuerpo de Ingenieros de las fuerzas militares, o gremios de ingeniería o de la construcción. Cada proyecto contará con un monto para pagar la interventoría respectiva, contratada con recursos girados por el Fondo a las entidades territoriales, como así lo ha expresado el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades Representado Legalmente por Fiduprevisora S.A. QUINTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará el valor de este contrato al Interventor de la siguiente manera. La suma: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$44.454.514,54), Por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato. b) El saldo, según programación de pagos mensualmente hasta completar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en cada una de las Actas de Recibo Parcial o de Corte de cada contrato, debidamente suscritas por el Interventor contratado y por el Supervisor del Departamento, e Informes de Ejecución presentados por el Interventor, con el visto bueno de la Supervisión, de los cuales se descontará el 40% para amortización del anticipo. c) El pago final restante equivalente al cincuenta por ciento (25%) del valor del contrato se pagará previo cumplimiento del Recibo Final a satisfacción de las Obras, Aprobación de la Garantía de Estabilidad de las Obras, la Liquidación Final del presente contrato de Interventoría, previa liquidación final de todos y cada uno de los contratos de obras sobre los que se ejercía la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que EL INTERVENTOR - SOCIEDAD DE INGENIERO Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de cada pago que se derive del presente contrato EL DEPARTAMENTO debe verificar, que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de compensación Familiar, cuando corresponda, requisito que exige el Art.23, Ley 1150/2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor dado como anticipo corresponde el Programa de Inversión de dicho Anticipo, suscrito por el Contratista, y con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, documento anexo al presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con la parte considerativa del presente contrato, EL INTERVENTOR, manifiesta tener conocimiento, que los recursos correspondientes al pago del contrato están sujetos a los procedimientos y trámites pertinentes que demanda el desembolso de los mismo acorde con el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades y demás actos administrativos vigentes relacionados. **PARAGRAFO TERCERO:** Imputación Presupuestal, sujeta a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional de acuerdo con el Decreto 4830 de 2010, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional C-194 del 24 de marzo de 2011. Recursos destinados para financiar el valor de este contrato con cargo a los recursos aprobados por el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, quien es Representado Legalmente por la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., recursos girados a una cartera colectiva, a la vista de FIDUPREVISORA S.A., y a nombre del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, cuenta administrada indelegablemente por el Ordenador del Gasto. **SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de la interventoría es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la aprobación por el director del Departamento Administrativo Jurídico de la garantía única de dicho contrato de interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que sea indispensable la prórroga del plazo de ejecución del contrato, se hará mediante contrato adicional, siempre y cuando el plazo de ejecución inicialmente pactado no estuviere vencido. **SEPTIMA. OBLIGACIONES INTERVENTOR:** a) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes

Handwritten mark

Handwritten signature and initials

0113

2.
2011

561

a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; b) Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con su oferta; c) Estudiar la propuesta del contratista con el fin de familiarizarse con las obras, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma; d) Verificar que el Contratista dispone del equipo técnico y profesional requerido y exigido en oferta; e) Supervisar el cumplimiento del contrato en cuanto a su aspecto técnico, administrativo y financiero; f) Verificar que el proyecto cumple con todas las normas vigentes en la materia de licencias y permisos; g) Requerir al contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso; h) Controlar y verificar la ejecución de las obras contratadas, velando por los intereses de la entidad contratante, observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados; i) Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista; j) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; k) Colaborar con EL DEPARTAMENTO para que el objeto del contrato se cumpla con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Contratante; l) Las demás inherentes a su naturaleza. PARÁGRAFO: Es obligación de la Interventoría cumplir con el Pacto de Ética, articulando su acción con los grupos de auditores visibles, atendiendo y dando respuesta a las observaciones hechas por los mismos, a fin de efectuar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento del contrato o convenio. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Entregar al INTERVENTOR, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo; 4) Las demás inherentes a su naturaleza. NOVENA. SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, o por el funcionario que para el efecto designe mediante acto administrativo objeto de notificación personal. PARÁGRAFO: El Supervisor realizará las siguientes funciones: 1) Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2) Hará el seguimiento de la consultoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3) Comunicará a la supervisión delegada, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso; 4) Las demás actividades señaladas en la Solicitud de Oferta N° SAP- 015 de 2011 previo al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, así como en las normas aplicables. Si la Alcaldía o Gobernación no cuenta con un Manual de Interventoría, se adoptará el Manual de Interventoría de INVIAS. DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: El INTERVENTOR se obliga a otorgar a favor del "DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos del contrato: 1) De Cumplimiento General del Contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2) De Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo, Por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. 3) De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que el Contratista usó para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) De Calidad del Servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: El INTERVENTOR se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO: Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y el Departamento, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del INTERVENTOR. DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato. DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de

2011

561

23
913
562

1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, la Entidad Contratante, previo requerimiento por escrito al INTERVENTOR declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el INTERVENTOR al DEPARTAMENTO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda solicitar al INTERVENTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El INTERVENTOR autoriza que EL DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. DÉCIMA QUINTA. MULTAS: Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR cancelará al DEPARTAMENTO por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al INTERVENTOR por parte del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará periódicamente el cumplimiento entre otros, de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: El INTERVENTOR autoriza al DEPARTAMENTO descuento de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita y expresa por parte del DEPARTAMENTO. DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATO: El INTERVENTOR actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO: Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del INTERVENTOR o sus trabajadores, al supervisor o a los superiores funcionarios del DEPARTAMENTO o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de la entidad, previa comunicación por escrito, sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Cartagena de Indias, y el lugar de ejecución del contrato corresponde a los mismos de cada uno de los contratos de obra sobre la cual se ejerce esta interventoría. DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación bilateral del presente contrato se efectuará dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final en la que por ende se relacionaran los contratos de obras sobre la que se ejerció la interventoría; atendiendo el art. 60 de la Ley 80 de 1993, y el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes que suscriben el presente contrato manifiestan bajo la gravedad de juramentos, que no se encuentran incurso en inhabilitación alguna para el efecto de su ejecución; y en el evento que sobreviniere incompatibilidad, cederán o renunciarán a la ejecución del mismo previo acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de la potestad administrativa del Departamento de Bolívar, en su calidad de Ente Territorial (Ley 80/93, Ley 1148/07, Ley 617/2000, Sentencia de la Corte Constitucional, y demás legislación vigente a la fecha. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: El INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al DEPARTAMENTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURIAS POPULARES. EL INTERVENTOR se obliga con la comunidad a informar sobre la ejecución del contrato, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones, para lo cual elevará un Acta de Constitución y de recibo por parte de las Veedurías, debidamente suscrita junto con el Supervisor del contrato, igualmente en lo que respecta a los Grupos de Auditorías Visibles. VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA: EL DEPARTAMENTO Y SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, se obligan a cumplir con el Pacto Vigésima de Auditorías Visibles y

X
RO
7

CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP -2011

24
913
563

Transparencia suscrito por el Departamento de Bolívar 15 de febrero de 2008, en los aspectos que sean pertinentes en atención al objeto y finalidad del presente convenio, al estable el pacto que: "colaborar con la Auditorias Visibles, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros de ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los Grupos de Auditores Visibles, como acuerdo de voluntades para la introducción de mecanismos que permitan la implementación de buenas prácticas de gerencia que contribuyan a la modernización, eficiencia y transparencia pública, promoviendo la disposición de información completa y oportuna sobre los proyectos financiados con recursos públicos. En cumplimiento del PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, El interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador), se obliga a rendir tres informes como mínimo a los beneficiarios directos del objeto contratado y ejecutado, en un lenguaje común que señale: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado, b) Las actividades administrativas a cargo del contratista, c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos, d) El avance de la ejecución del objeto contratado con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución, e) El cumplimiento de la entidad contratante DEPARTAMENTO, f) labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del contratos. Adicionalmente el Interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador) deberá: 1) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informe de interventoría. 2) Articular su acción con los Grupos de Auditores Visibles, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos. 3) Asistir y participar en los foros con los ciudadanos. 4) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estimen más pertinentes". VIGESIMA CUARTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Los gastos de legalización del contrato serán a cargo de EL INTERVENTOR. VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos, elaborados por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico b) La propuesta del INTERVENTOR. c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales de el Representante legal del INTERVENTOR. d) Constancia de pago al día de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión (Riesgos Profesionales Voluntarios) suscritos por el Revisor Fiscal del INTERVENTOR, y si no está legalmente obligado a tenerlo, así lo debe manifestar y firmar el representante legal del Interventor, el cual puede estar refrendado por su contador público, cuya firma no es requisito legal, todo esta definido en el Art.50 de la Ley 789 de 2003; e) RUT, f) Certificado de Existencia y Representación Legal, g) La garantía constituida por el Interventor, h) el sello mediante el cual se aprueba póliza de cumplimiento de los impuestos correspondientes. Constancias de publicación del contrato en la Gaceta Departamental y en la Página Web. Y demás documentos que se enuncian en el presente contrato, y los que se produzcan propios de su desarrollo. VIGESIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única presentada por el Interventor y en su defecto exigida por el Departamento, previa publicación del contrato en la Gaceta Departamental a cargo del Interventor, y en la Página Web por cuenta del Departamento.

El presente Contrato de Interventoría rige a partir de su perfeccionamiento, para constancia se firma en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los _____ (____) del mes de _____ de 2011.

EL DEPARTAMENTO

EL INTERVENTOR

10 / 2 / 2011

BERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador - Representante Legal
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ALFREDO PINEDA CORENA
Representante Legal
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

Aprobó MICHEL VERGARA - Secretario de Agua Potable
Revisó JESUS DAVID OCHOA - D.A.J (04)

7
7

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATO N°SAP 913 DE 2011**

Ejercer la interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatrobocas, Santarosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar

5. Con fecha 20 de septiembre de 2011, se suscribió adicional modificatorio al Contrato 913 del 19 de agosto de 2011, en cuanto a valor, forma de pago y alcance del objeto, adicionandose la labor de interventoría Técnica, Financiera y administrativa al corregimiento del pilón, municipio de Arroyo Hondo.
6. El día 26 de agosto de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión del contrato 913 en atención a que no se encontraba terminada la legalización de los contratos a intervenir. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
7. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 18 de noviembre de 2011, se suscribió acta de reinicio No. 1 del contrato No. 913-2011.
8. El día 23 de diciembre de 2011, se suscribió acta No. 2 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras en los contratos intervenidos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
9. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 2 del contrato No. 913-2011.
10. El día 08 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 3 de suspensión del contrato 913-2011 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
11. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 22 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 3 del contrato No. 913-2011.
12. El día 30 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 4 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
13. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de abril de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 4 del contrato No. 913-2011.
14. El día 02 de mayo de 2012, se suscribió acta No. 5 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
15. El día ----- de ----- de 20-----, La SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, suscribieron el acta de recibo final del contrato No. 913-2011.
16. Que en atención al Balance Financiero, no se ejerció la interventoría de manera completa, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CTVS. M/CTE. (\$36.402.330,80).
17. La interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatrobocas, Santarosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar fue autorizada por el Contrato N°- 913 de 2011, no obstante, al recibir el informe de interventoría ejecutadas parcialmente a plena satisfacción de las partes que en la presente Acta de Liquidación Final intervienen, no exime al Contratista de la responsabilidad por la calidad del servicio que se pudiera presentar.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATO N°SAP 913 DE 2011**

Ejercer la interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatrobocas, Santarosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar

5. Con fecha 20 de septiembre de 2011, se suscribió adicional modificatorio al Contrato 913 del 19 de agosto de 2011, en cuanto a valor, forma de pago y alcance del objeto, adicionandose la labor de interventoría Técnica, Financiera y administrativa al corregimiento del pilón, municipio de Arroyo Hondo.
6. El día 26 de agosto de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión del contrato 913 en atención a que no se encontraba terminada la legalización de los contratos a intervenir. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
7. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 18 de noviembre de 2011, se suscribió acta de reinicio No. 1 del contrato No. 913-2011.
8. El día 23 de diciembre de 2011, se suscribió acta No. 2 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras en los contratos intervenidos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
9. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 2 del contrato No. 913-2011.
10. El día 08 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 3 de suspensión del contrato 913-2011 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
11. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 22 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 3 del contrato No. 913-2011.
12. El día 30 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 4 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
13. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de abril de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 4 del contrato No. 913-2011.
14. El día 02 de mayo de 2012, se suscribió acta No. 5 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
15. El día ----- de ----- de 20-----, La SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, suscribieron el acta de recibo final del contrato No. 913-2011.
16. Que en atención al Balance Financiero, no se ejerció la interventoría de manera completa, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CTVS. M/CTE. (\$36.402.330,80).
17. La interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatrobocas, Santarosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar fue autorizada por el Contrato N°- 913 de 2011, no obstante, al recibir el informe de interventoría ejecutadas parcialmente a plena satisfacción de las partes que en la presente Acta de Liquidación Final intervienen, no exime al Contratista de la responsabilidad por la calidad del servicio que se pudiera presentar.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATO N°SAP 913 DE 2011**

Ejercer la interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatrobocas, Santarosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar

5. Con fecha 20 de septiembre de 2011, se suscribió adicional modificatorio al Contrato 913 del 19 de agosto de 2011, en cuanto a valor, forma de pago y alcance del objeto, adicionándose la labor de interventoría Técnica, Financiera y administrativa al corregimiento del pilón, municipio de Arroyo Hondo.
6. El día 26 de agosto de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión del contrato 913 en atención a que no se encontraba terminada la legalización de los contratos a intervenir. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
7. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 18 de noviembre de 2011, se suscribió acta de reinicio No. 1 del contrato No. 913-2011.
8. El día 23 de diciembre de 2011, se suscribió acta No. 2 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras en los contratos intervenidos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
9. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 2 del contrato No. 913-2011.
10. El día 08 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 3 de suspensión del contrato 913-2011 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
11. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 22 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 3 del contrato No. 913-2011.
12. El día 30 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 4 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
13. Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de abril de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 4 del contrato No. 913-2011.
14. El día 02 de mayo de 2012, se suscribió acta No. 5 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.
15. El día ---- de ----- de 20----, La SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, suscribieron el acta de recibo final del contrato No. 913-2011.
16. Que en atención al Balance Financiero, no se ejerció la interventoría de manera completa, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CTVS. M/CTE. (\$36.402.330,80).
17. La interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatrobocas, Santarosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar fue autorizada por el Contrato N°- 913 de 2011, no obstante, al recibir el informe de interventoría ejecutadas parcialmente a plena satisfacción de las partes que en la presente Acta de Liquidación Final intervienen, no exime al Contratista de la responsabilidad por la calidad del servicio que se pudiera presentar.



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS



Cartagena de Indias D.T. y C., Septiembre 24 de 2012

Señor

YASMET DE JESÚS OCHOA CAMERO

Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Ciudad.

9:05 a.m.

Elbo

Ref.: Su oficio 336 de 2012

SIAB-131-2012

Por medio del presente estamos informándoles que a partir de la fecha estará desempeñando las funciones de Interventor Residente de los contratos N° s 101, 102 y 103 el Ingeniero ELADIO UPARELA MADRID en remplazo del Ing. Javier Orozco Mercado. El Ing. Uparela es socio de la SIAB y tiene una amplia experiencia en el manejo de este tipo de contratos.

El Ingeniero Uparela estará en contacto con el personal de su despacho para coordinar el empalme y asuma sus nuevas funciones.

NOTA: El Ing. Julio Rivas continuará vinculado a estos contratos para responder por todas las consultas y aclaraciones necesarias hasta la terminación y liquidación de los mismos.

Atentamente,

ALFREDO PINEDA CORENA

Representante Legal

Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar

012464

GOBERNACION DE BOLIVAR
Correspondencia
Fecha: 25 SEPT 2012
Hora: 9:05
Recibido por: Elbo

"Por una sociedad unida y participativa"

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS



29
568

Cartagena de Indias D.T. y C., Septiembre 24 de 2012

Señor

YASMET DE JESÚS OCHOA CAMERO

Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Ciudad.

9:05 a.m.
Elbo

Ref.: Su oficio 336 de 2012

SIAB-131-2012

Por medio del presente estamos informándoles que a partir de la fecha estará desempeñando las funciones de Interventor Residente de los contratos N° s 101, 102 y 103 el Ingeniero ELADIO UPARELA MADRID en remplazo del Ing. Javier Orozco Mercado. El Ing. Uparela es socio de la SIAB y tiene una amplia experiencia en el manejo de este tipo de contratos.

El Ingeniero Uparela estará en contacto con el personal de su despacho para coordinar el empalme y asuma sus nuevas funciones.

NOTA: El Ing. Julio Rivas continuará vinculado a estos contratos para responder por todas las consultas y aclaraciones necesarias hasta la terminación y liquidación de los mismos.

Atentamente,

ALFREDO PINEDA CORENA

Representante Legal

Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar

0124547

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Correspondencia

Fecha: 25 SET 2012

Hora: 4:00

Recibido por: Jdo

“Por una sociedad unida y participativa”

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS



30
569

Cartagena de Indias D.T. y C., Septiembre 24 de 2012

Señor

YASMET DE JESÚS OCHOA CAMERO

Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Ciudad.

9:05 a.m.
Elbo

Ref.: Su oficio 336 de 2012

SIAB-131-2012

Por medio del presente estamos informándoles que a partir de la fecha estará desempeñando las funciones de Interventor Residente de los contratos N° s 101, 102 y 103 el Ingeniero ELADIO UPARELA MADRID en remplazo del Ing. Javier Orozco Mercado. El Ing. Uparela es socio de la SIAB y tiene una amplia experiencia en el manejo de este tipo de contratos.

El Ingeniero Uparela estará en contacto con el personal de su despacho para coordinar el empalme y asuma sus nuevas funciones.

NOTA: El Ing. Julio Rivas continuará vinculado a estos contratos para responder por todas las consultas y aclaraciones necesarias hasta la terminación y liquidación de los mismos.

Atentamente,

ALFREDO PINEDA CORENA

Representante Legal

Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar

012484
GOBERNACION DE BOLIVAR
Correspondencia
Fecha: 25 SET 2012
Hora: 9:05
Recibido por: Elbo

"Por una sociedad unida y participativa"

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia

RECAUDADO EN DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 CARTAGENA FONDOS DEPARTAMENTALES BANCO DE OCCIDENTE
 RECIBIDO DE SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS NIT. 6 CC 8904804143
 RENTA DE 177 SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTES
 GOBERNACION DE BOLIVAR

FECHA RECIBO
 Jueves, 05 de Noviembre de 2015

N°	CONCEPTO	VALOR
048	SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTES	2.500,00
LA SUMA DE: DOS MIL QUINIENTOS PESOS		2.500,00

OBSERVACIONES: Bolivar Ganador

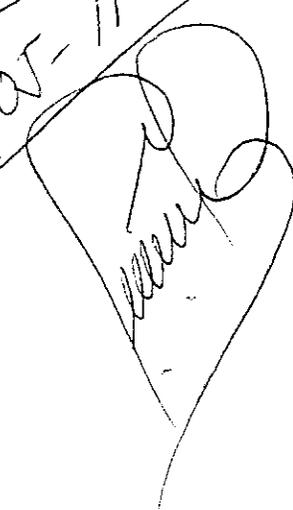
Numero de Actos 25,00

BANCO DE OCCIDENTE
 SAZ GOBERNACION DE BOLIVAR
 1 05 NOV 2015
 RECIBIDO CON PAGO

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 FONDOS DEPARTAMENTALES

No. AAA 0591605

BENEFICIARIO

Recibido:
 05-11-2015


Bolívar Granador

Secretaría de Hábitat
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR



32
571

~~12/15~~

GOBOL-15-034810

Cartagena de Indias D.T. y C., octubre 30 de 2015

Doctor

Eladio Uparela Madrid

Interventor SAP - 101 - 2012

Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar
Cartagena

Asunto: RE: solicitud de actas de contratos de interventoría SAP 913-2011

Cordial saludo.

Señor peticionario, en atención a su solicitud del asunto, y con la intención de proceder al suministro de las copias solicitadas, se hace menester informarle que deberá asumir el costo nominal de 25 copias, cuya liquidación y pago se deberá realizar en oficinas de la Gobernación de Bolívar ubicadas en la el Barrio Torices Carrera 17 Nro. 32-123 sede de la Atención al Ciudadano; posteriormente deberá remitir a esta dependencia (Secretaría de Hábitat) el recibo oficial que da cuenta del pago efectos de proceder a lo requerido, Posteriormente en las siguientes 48 horas hábiles puede retirar los documentos requeridos que reposan en el expediente del contrato mencionado.

Atentamente,


Carlos Orozco Visbal
Secretario de Hábitat
Secretaría de Hábitat
Gobernación de Bolívar



Oficina de Atención al Ciudadano
Carrera 17 Nro. 32-123
Cartagena de Indias - Colombia
Teléfono: 313 400 0000 - www.bolivar.gov.co

RECAUDADO EN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 CARTAGENA FONDO DEPARTAMENTALES BANCO DE Jueves, 05 de Noviembre de 2015
 RECIBIDO DE SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS NIT. 6 CC 8904804143
 RENTA DE 177 SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTES
 GOBERNACION DE BOLIVAR

N°	CONCEPTO	VALOR
048	SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTES	2.500,00
LA SUMA DE: DOS MIL QUINIENTOS PESOS		2.500,00

OBSERVACIONES: Bolivar Ganador

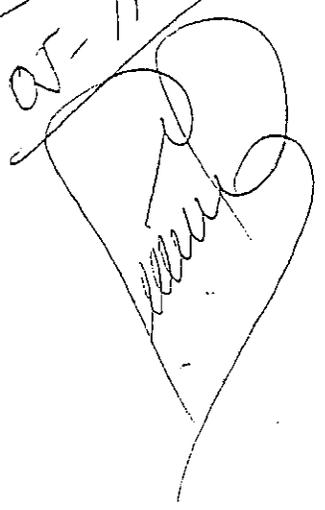
Numero de Actos 25,00

BANCO DE OCCIDENTE
 SAZ GOBERNACION DE BOLIVAR
 1 05 NOV 2015
 RECIBIDO CON PAGO

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 FONDOS DEPARTAMENTALES

No. AAA 0591605

BENEFICIARIO

Recibido:
 05-11-2015




34
573
100

GOBOL-15-034810

Cartagena de Indias D.T. y C., octubre 30 de 2015

Doctor
Eladio Uparela Madrid
Interventor SAP - 101 - 2012
Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar
Cartagena

Asunto: RE: solicitud de actas de contratos de interventoría SAP 913-2011

Cordial saludo.

Señor peticionario, en atención a su solicitud del asunto, y con la intención de proceder al suministro de las copias solicitadas, se hace menester informarle que deberá asumir el costo nominal de 25 copias, cuya liquidación y pago se deberá realizarse en oficinas de la Gobernación de Bolívar ubicadas en la el Barrio Torices Carrera 17 Nro. 32-123 sede de la Atención al Ciudadano; posteriormente deberá remitir a esta dependencia (Secretaría de Hábitat) el recibo oficial que da cuenta del pago efectos de proceder a lo requerido, Posteriormente en las siguientes 48 horas hábiles puede retirar los documentos requeridos que reposan en el expediente del contrato mencionado.

Atentamente,


Carlos Orozco Visbal
Secretario de Hábitat
Secretaría de Hábitat
Gobernación de Bolívar



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS
30
574
C-913/2011
~~10~~

Cartagena de Indias D.T. y C., octubre 15 de 2013

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR GANADOR
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 15-oct-2013 14:58:19
Registrada por: Arailano Cernacho, Mariela
Responsable de atención: Secretaria Ejecutiva, Sec. de Hábitat
Área: Secretaría de Hábitat
Código para consulta via web: EXT-BOL-13-014904
Contraseña: 71201ESE
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

Doctor
YAIR ROJAS COHEN
Secretario Hábitat
Gobernación de Bolívar

SIAB-228-2013

Respetuosamente, reiteramos nuestra solicitud datada agosto 15 de 2013, oficio SIAB-167-2013, relacionado con la liquidación de los Contratos SAP. 914, 903 y 906 de 2011.

Igualmente, en dicho oficio dejamos plasmada nuestro interés de liquidar el Contrato de Interventoría SAP-913 de 2011, contentivo de los anteriores.

Cordialmente,


ELADIO UPARELA MADRID
Director Interventoría SIAB

"Por una sociedad unida y participativa"

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS



36
575

C-913/2011

Cartagena de Indias D.T. y C., octubre 15 de 2013

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR GANADOR
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el: 15-oct-2013 14:58:19
Registrada con: Arellano Cernacho, Mariana
Responsable de atención: Secretaría Ejecutiva, Sec. de Hábitat
Área: Secretaría de Hábitat
Código para consulta vía web: EXT-BOL-13-014504
Correo: 71201PSE
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

Doctor
YAIR ROJAS COHEN
Secretario Hábitat
Gobernación de Bolívar

SIAB-228-2013

Respetuosamente, reiteramos nuestra solicitud datada agosto 15 de 2013, oficio SIAB-167-2013, relacionado con la liquidación de los Contratos SAP. 914, 903 y 906 de 2011.

Igualmente, en dicho oficio dejamos plasmada nuestro interés de liquidar el Contrato de Interventoría SAP-913 de 2011, contentivo de los anteriores.

Cordialmente,

ELADIO UPARELA MADRID
Director Interventoría SIAB

"Por una sociedad unida y participativa"

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS



37
576

C-913/2011

[Handwritten signature]

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR GANADOR
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 15-oct-2013 14:56:19
Realizada por: Arellano Camacho, Marlene
Responsable de atención: Secretaría Ejecutiva, Sec. de Hábitat
Área: Secretaría de Hábitat
Código para consulta via web: EXT-BOL-13-014504
Contraseña: 7120169E
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., octubre 15 de 2013

Doctor
YAIR ROJAS COHEN
Secretario Hábitat
Gobernación de Bolívar

SIAB-228-2013

Respetuosamente, reiteramos nuestra solicitud datada agosto 15 de 2013, oficio SIAB-167-2013, relacionado con la liquidación de los Contratos SAP. 914, 903 y 906 de 2011.

Igualmente, en dicho oficio dejamos plasmada nuestro interés de liquidar el Contrato de Interventoria SAP-913 de 2011, contentivo de los anteriores.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Eladio Uparela Madrid]
ELADIO UPARELA MADRID
Director Interventoria SIAB

"Por una sociedad unida y participativa"

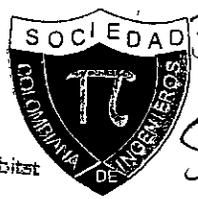
Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

REGISTRACION DE BOLIVAR - BOLIVAR GANADOR
SISTEMA DE TRANSACCIONES Y VALORES
Código para consulta via web: EXT-BOL-13-015553
Contraseña: 3962E18D
Cantidad de anexos de la correspondencia: 3
www.bolivar.gov.co



38
579

1000

Cartagena de Indias D.T. y C., Noviembre 14 del 2013

Ingeniera
MONICA ALVAREZ SIMANCAS
Supervisora Contrato Sap-913-2011
Secretaria de Hábitat
Gobernación de Bolívar

SIAB-239-2013

Referencia: Liquidación Contrato SAP-913-2011

Cordial saludo:

Mediante oficio SIAB-237-2013 les informamos, en los numerales 4 y 5, cuáles son nuestros puntos de vista sobre la modalidad de liquidación que esa Secretaría quiere aplicar al contrato de la referencia y con la cual no estamos de acuerdo por las razones expuestas en el mismo, del cual no hemos recibido respuesta oficial.

En vista de lo anterior le estamos enviando una copia firmada del acta, que consideramos es la que se debe aplicar a este caso, con el fin de que se sirvan devolvérsela debidamente firmada por ustedes para proceder a elaborar la correspondiente cuenta de cobro del saldo pendiente de dicho contrato.

De usted atentamente,


ELADIO UPARELA MADRID
Director Interventoria SIAB

"Por una sociedad unida y participativa"

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR - BOLÍVAR GANADOR
SISTEMA DE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTRATO INTERVENCIÓN No. 913-2011
Registrado por: Herrera Castellón, Carmen Judith
Cargo: Secretaria de Hábitat
Código para consulta via web: EXT-BOI-13-015533
Contraseña: 3983E18D
Cantidad de áreas de la correspondencia: 3
www.bolivar.gov.co



3-9
578



Cartagena de Indias D.T. y C., Noviembre 14 del 2013

Ingeniera

MONICA ALVAREZ SIMANCAS

Supervisora Contrato Sap-913-2011

Secretaria de Hábitat

Gobernación de Bolívar

SIAB-239-2013

Referencia: Liquidación Contrato SAP-913-2011

Cordial saludo:

Mediante oficio SIAB-237-2013 les informamos, en los numerales 4 y 5, cuáles son nuestros puntos de vista sobre la modalidad de liquidación que esa Secretaría quiere aplicar al contrato de la referencia y con la cual no estamos de acuerdo por las razones expuestas en el mismo, del cual no hemos recibido respuesta oficial.

En vista de lo anterior le estamos enviando una copia firmada del acta, que consideramos es la que se debe aplicar a este caso, con el fin de que se sirvan devolvémosla debidamente firmada por ustedes para proceder a elaborar la correspondiente cuenta de cobro del saldo pendiente de dicho contrato.

De usted atentamente,


ELADIO UPARELA MADRID
Director Interventoría SIAB

"Por una sociedad unida y participativa"

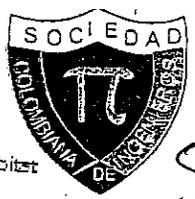
Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR

REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

INFORMACION DE BOLIVAR - BOLIVAR GANADOR
SISTEMA DE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BOLIVAR
Código para consulta vía web: EXT-BOL-13-015553
Contraseña: 3962E18D
Cantidad de anejos de la correspondencia: 3
www.bolivar.gov.co



40
579

Cartagena de Indias D.T. y C., Noviembre 14 del 2013

Ingeniera
MONICA ALVAREZ SIMANCAS
Supervisora Contrato Sap-913-2011
Secretaria de Hábitat
Gobernación de Bolívar

SIAB-239-2013

Referencia: Liquidación Contrato SAP-913-2011

Cordial saludo:

Mediante oficio SIAB-237-2013 les informamos, en los numerales 4 y 5, cuáles son nuestros puntos de vista sobre la modalidad de liquidación que esa Secretaría quiere aplicar al contrato de la referencia y con la cual no estamos de acuerdo por las razones expuestas en el mismo, del cual no hemos recibido respuesta oficial.

En vista de lo anterior le estamos enviando una copia firmada del acta, que consideramos es la que se debe aplicar a este caso, con el fin de que se sirvan devolvérsela debidamente firmada por ustedes para proceder a elaborar la correspondiente cuenta de cobro del saldo pendiente de dicho contrato.

De usted atentamente,


ELADIO UPARELA MADRID
Director Interventoria SIAB

"Por una sociedad unida y participativa"

Dirección: Centro, Calle Santo Domingo No. 33-81 Tel.: 643 1709 • 664 9484 • E-mail: siabol@yahoo.com
Cartagena de Indias - Colombia

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

SIAB
580
(12)

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75		No. Póliza 75-44-101033012		Anexo 3	
Fecha Expedición Día Mes Año 27 03 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 25 08 2011			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 25 12 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
Identificación: 890 480 414-3

Dirección: BARRIO CENTRO CALLE.SANTO DOMINGO 33 81
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Teléfono: 6644920

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Identificación: 890.480.059-1

Dirección: CENTRO CALLE 3 NO.4-21
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Teléfono: 6600747

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-910A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido. Seguros del Estado S.A., garantiza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP NO.911, QUE TIENE COMO OBJETO EJERCER INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTES A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREZIMIENTOS DE: CONTADERO, CUATRO ROCAS, SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLIVAR, LAS BRISAS - PALMARITO, MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR, TACAMOCHO Y TACAMOCHITO, MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLIVAR, VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLIVAR

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/08/2011	25/06/2012	\$23,242,025.27	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	25/08/2011	25/06/2012	\$46,484,050.54	
CALIDAD DEL SERVICIO	25/08/2011	25/06/2012	\$23,242,025.27	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZ	25/08/2011	25/12/2014	\$5,810,506.12	

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESBITE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO AL ACTA DE INICIO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****98,778,607.40	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ANTONIO CARLOS VILLA MARGIGLIA	91821	100 00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-82 Piso 8 - Telefono: 8801144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA
[Firma Autorizada]
75-44-101033012

[Firma Tomador]

FIRMA AUTORIZADA: Sandra García Barrio - Vicepresidenta de Finanzas
FIRMA TOMADOR
Oficina Principal: Cra. 11 No. 80-20 Bogotá D.C. Telefono: 2188977
ESTHEFANYESTRADA

SIAB - pólizas 1 - 913

PUNICA 01
KAVIRI / Impresores: P.O. Box 311025, No. 8801144 - CARTAGENA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

SAB
581
581

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-44-101033012	Anexo 3
Fecha Expedición Día Mes Año 27 23 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 25 08 2011			A las Horas 00:00		
			Vigencia Hasta Día Mes Año 25 10 2014			A las Horas 00:00		
Tipo de Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA								

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
 Dirección: BARRIO CENTRO CALLE SANTO DOMINGO 33 B1
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Identificación: 890 480 414-3
 Teléfono: 6644920

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 Dirección: CENTRO CALLE 3 NO.4-21
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Identificación: 890 480 059-1
 Teléfono: 6600747

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan S-CU-910A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido. Seguros del Estado S.A., garantiza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACQUITALDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP No. 813, QUE TIENE COMO OBJETO EJERCER INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTES A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE: CONTADERO, CUATRO SOCIAS, SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLIVAR, LAS BRISAS, PALMARITO, MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR, TACMOCHO Y TACMOCHITO, MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLIVAR, VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLIVAR

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/08/2011	25/08/2012	523,242,025.27	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	25/08/2011	25/08/2012	545,484,050.54	
CALIDAD DEL SERVICIO	25/08/2011	25/08/2012	523,242,025.27	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZ	15/08/2011	25/12/2014	55,419,506.12	

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO AL ACTA DE INICIO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

Valor Prima Neta \$ 0.00	Gastos Expedición \$ 0.00	IVA \$ 0.00	Total a Pagar \$ 0.00	Valor Asegurado Total \$ 98,778,607.40	Fecha Límite de Pago / /
-----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	---	-----------------------------

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
ANTONIO CARLOS VILLA MARSIGLIA	01821	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) ARTÍCULO(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-82 Piso 8 - Teléfono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 BUC. CARTAGENA
 75-44-101033012

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Barrio - Vicepresidente de Finanzas
 FIRMA TOMADOR

SAB - pólizas 1 - 913

PUNCA 01

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

SAB
582
43

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-44-101033012	Anexo 3
Fecha Expedición Día Mes Año 27 05 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 25 08 2011			A las Horas 00:00		
Fecha Expedición Día Mes Año 27 05 2012			Vigencia Hasta Día Mes Año 25 12 2014			A las Horas 00:00		
Tipo de Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA								

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
 Dirección: BARRIO CENTRO CALLE SANTO DOMINGO 33 81
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Teléfono: 6644920
 Identificación: 890 480 414-3

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 Dirección: CENTRO CALLE 3 NO.4-21
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Teléfono: 6600747
 Identificación: 890.480.059-1

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el comodor declaran haber recibido. Seguros del Estado S.A. garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP No. 913, QUE TIENE COMO OBJETO EJERCER INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTES A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE: CONTADERO, CUENTRO SOCAS, SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERRANDO - BOLIVAR, LAS BRISAS PALMARITO, MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR, TACAMOCHO Y TACAMOCHITO, MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLIVAR, VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLIVAR

AMPAROS

SEGURO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASSEG/ACTUAL	SUMA ASSEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/06/2011	25/06/2012	\$23,242,025.27	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	25/06/2011	25/06/2012	\$46,484,050.54	
CALIDAD DEL SERVICIO	25/06/2011	25/06/2012	\$23,242,025.27	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZ	25/06/2011	25/12/2014	\$5,810,506.32	

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO AL ACTA DE INICIO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,776,607.40	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
ANTONIO CARLOS VILLA MARSIGLIA	01821	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-82 Piso 8 - Teléfono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 BUC. CARTAGENA
 75-44-101033012

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrío - Vicepresidente de Finanzas
 FIRMA TOMADOR

SAB - pólizas 1 - 913



GOBERNACION DE BOLIVAR

SAB
A 44
583
~~100~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FID/FREVISORA 05-10-2011 14:42:48 V2.0.0
Al Contestar Cite Este Nr.:2011ER174748 T:0 C:1 F:1 Anxo
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GEREN
Asunto : RETIRO E.F. 13055 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13055- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13055 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Veinticinco pesos con Ochenta centavos m/cte (\$6.498.025,80), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

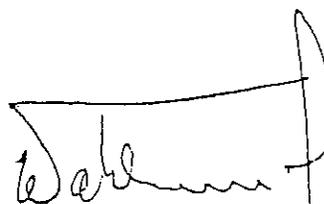
Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

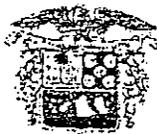

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda

Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049

Secretaría de Planeación y Seguimiento Jurídico





GOBERNACION DE BOLIVAR

516 45
B 584
~~100~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

FIDUCIARIA 06-10-2011 14:44:15 VL000
Al Contestar Cita Este Nr.: 2011ER174755 T40 C 1 Folio Anx:
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICERESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSERD
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR INT. 9

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13057- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13057 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho pesos con Cuarenta centavos m/cte (\$6.438.748,40), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

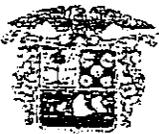
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

46
C 985
~~108~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

№ 900-2011

RECIBIENDO 05-10-2011 14:04:41 V.L.O.N
Al Contestar esta Carta No. RECIBIENDO 05-10-2011 14:04:41 V.L.O.N
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENCIA
Asunto : RETIRO E.F. 13056 GOBERNACION DE BOLIVAR AVT. 4

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13056- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13056 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete pesos m/cte (\$6.481.167,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

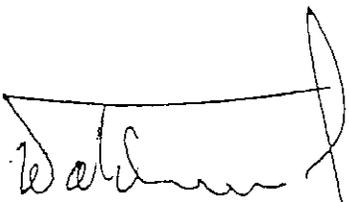
Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
Cordialmente
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

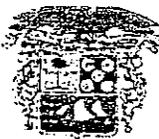
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

47

586
~~128~~

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 05-10-2011 14 48:09 VIGIL
Al Contestar Cite Este Nr.:BOLMER121763 T-0 Del Poino Ant
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSORIO
Asunto : RETIRO E.F. 13059 GOBERNACION DE BOLIVAR INT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13059- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13059 la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ocho pesos con Setenta y Seis centavos m/cte (\$2.599.808,76), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

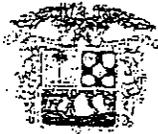
ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

5720 48
D 587
~~131~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

PREVISORA 06-10-20 1 14:47:56 V1.0.0
Al Contador Lite Este Nr. 2011ER174769 T:0 C:1 Folio 40x
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/DESCRIBO
Asunto : RETIRO E.F. 13061 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13061- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13061 la suma de Seis Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres pesos con Veinte centavos m/cte (\$6.236.233,20), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

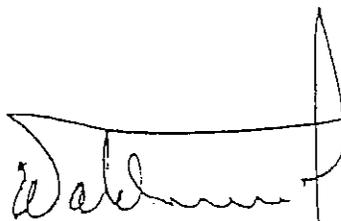
Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





SLADV 44
E 588

GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011



Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 08-10-2011 144708 V2.0.0
Al Contestar Cite Este Nr.:2011ER171765 T10 Cvl Folio 444
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSERIU
Asunto : RETIRO E.F. 13060 GOBERNACION DE BOLIVAR INT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13060- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13060 la suma de Seis Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiocho pesos con noventa y seis centavos m/cte (\$6.199.128,96), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

ALBERTO BERNAL JIMENEZ

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049



10/29/11



GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

50
G 589



CONFIDENCIAL 06-10-2011 14:45:11 W.A.O
Al Contestar Esta Este Nr.: 2011ER1740 / 9 Tab Del Fidei Aca
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENC
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13058-- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13058 la suma de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Nueve pesos m/cte (\$3.742.389,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Alberto Bernal Jimenez
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

51
F 590
~~100~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIO No. 13062-2011 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Al Contable de C.A., Este No. 00011ER174770 T-10 C-1 Política Anual
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENCIA
Asunto : RETIRO E.F. 13062 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13062- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13062 la suma de Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos pesos m/cte (\$6.225.800,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

52
C 591
~~108~~

RE 900-2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

RECIBIDA 05-10-2011 14:43:41 V.L.O.U
Al Contador Ciro Sola M.V. #201101074752 T30 Cui Folio: 100
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/CELRUE
Asunto : RETIRO E.F. 13056 GOBERNACION DE BOLIVAR AMF. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13056- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13056 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete pesos m/cte (\$6.481.167,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
Actualmente
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

SAB 53
B 592

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

(Handwritten mark)

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 05-10-2011 14:44:25 V1.0.0
El Contestar Olta Este Nr. 42011ER174755 T10 C 1 Folio Anx:
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OCORIS
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13057- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13057 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho pesos con Cuarenta centavos m/cte (\$6.438.748,40), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

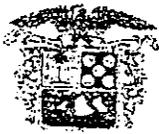
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

(Handwritten signature)
WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

SIN 54
G 593
~~115~~

FIDUCIARIA 06-10-2011 14:45:11 V. 0.0
Al Contestar Cite Este Nr.: 2011ER1740 A Td Del Fidei Com
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENC
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13058- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13058 la suma de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Nueve pesos m/cte (\$3.742.389,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente

ORIGINAL FIRMADO POR:
ROBERTO BERNAL JIMENEZ

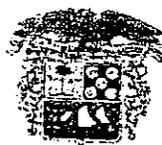
ROBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

SIA 55
#594
~~1266~~

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 05-10-2011 15 45:09 V2.0.0
Al Conceptor Cite Esto No. 2011ER174763 T-0 Del Form. An.
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR-GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSORIO
Asunto : RETIRO E.F. 13059 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13059- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13059 la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ocho pesos con Setenta y Seis centavos m/cte (\$2.599.808,76), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

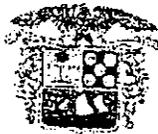
ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





SIASB 56
E 395

GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 05-10-2011 14:47:08 V2.0.0
Al Contestar Cite Este No.:2011ER174745 T:0 C:1 Folio 001
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSERTU
Asunto : RETIRO E.F. 13060 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13060- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13060 la suma de Seis Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiocho pesos con noventa y seis centavos m/cte (\$6.199.128,96), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Alberto Bernal Jimenez
Gobernador de Bolívar

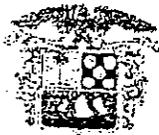
WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049



requisito



GOBERNACION DE BOLIVAR

SIAP 57
D 596
18

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 06-10-2011 14:17:16 VELOIS
Al Contador Cita Este No. 12011ER174729 T10 C11 Folio 4Rx
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSORIO
Asunto : RETIRO E.F. 13061 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13061- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13061 la suma de Seis Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres pesos con Veinte centavos m/cte (\$6.236.233,20), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

58
CABO
F-597
~~100~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIO No. 13062-2011 14:48:34 10.010
Al Contable en Cte, Este No. 2011ER174770 T-0 C-1 F-011 Anex
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENCIA
Asunto : RETIRO E.F. 13062 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13062- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

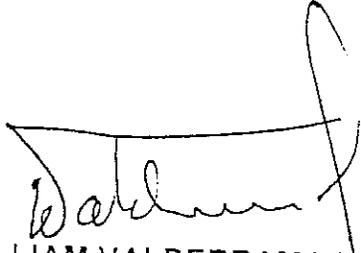
Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13062 la suma de Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos pesos m/cte (\$6.225.800,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

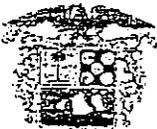
ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
 Gobernador de Bolívar
 ALBERTO BERNAL JIMENEZ
 Gobernador de Bolívar


 WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
 Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

944-59
A 598
~~598~~

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

FIDUPREVISORA 05-10-2011 14:42:43 VE.0.0
Al Contestar Esta Este Nr.:2011ER174749 T:0 Cal Fobri Anxo
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERO
Asunto : RETIRO E.F. 13055 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13055-- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13055 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Veinticinco pesos con Ochenta centavos m/cte (\$6.498.025,80), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

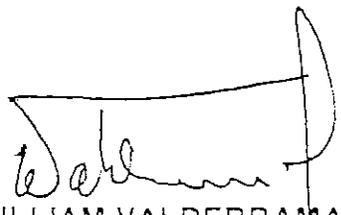
Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda

Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-fax 6641049


Secretaría de Hacienda y Generación de Ingresos





GOBERNACION DE BOLIVAR

SAB 60
B 599

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

FIDUPREVISORA 06-10-2011 14:04:23 V2.0.0
El Contestar Cite Este Nr.:2011ER174755 T+0 C 1 Folio Anexo
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destinatario: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GEREN
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR INT. 4

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13057- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13057 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho pesos con Cuarenta centavos m/cte (\$6.438.748,40), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049



Cartagena de indias, 24 de agosto del 2016

Señores

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO

Cartagena

30 AGO. 2016
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA
164 61
600
2:02 PM

Radicado 311/2016

Demandante: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR

Demandado: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

BETTY LILIANA OSORIO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.592.061 expedida en turbaco, actuando en calidad de apoderada del Demandante, acude ante este despacho dentro del término legal para hacerlo, para retirar el proceso citado en la referencia y el desglose de los documentos contenidos en ella .

Respetuosamente,

BETTY LILIANA OSORIO R

Apoderada Especial



62

601

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO CUARTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

IS- 683/16

Medio de control : Contractual
Radicación : 13001-33-40-014-2016-00311-00
Demandante : Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar - SIABOL
Demandado : Departamento de Bolívar

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la Dra. MÓNICA PATRICIA ELLES MORA, que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda. Paso al Despacho para lo de su cargo.

AUGUSTO ENRIQUE BURGOS PINEDO
Secretario



63

602

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Página 1 de 1

Cartagena de Indias D.T. y C, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

RET-001/16

Tipo de proceso : Contractual
Radicación : 13-001-33-40-014-2016-00311-00
Demandante : Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar - SIABOL
Demandado : Departamento de Bolívar
Asunto : *Retiro de demanda*

CONSIDERACIONES

Visible a folio 104 del expediente obra solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, el 30 de agosto de la presente anualidad.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA¹-, necesarios para la procedencia de la petición referida.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Devolver por Secretaría los documentos constitutivos de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA ELLES MORA
Juez Décimo Cuarto Administrativo

JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO			
LA FECHA	ANTERIOR <u>19/10/16</u>	PROVIDENCIA	DE
SE	NOTIFICA	POR	ESTADO ELECTRÓNICO
Hoy	<u>20/10/16</u>		de 2016 a las 8:00 a.m.
 Isbeth Ramirez Gomez Secretario			

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.



64
603

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/dic./2015

Página 1

Número de Radicación: 13001233300020150083800

Clasificación: 104143, 321489, 061
Categoría: 003
Grupo Contractual: 5088
Secuencia: 5088
Fecha de Reparto: 18/diciembre/2015 05:13:58p

MAG. IRINA MEZA RHENAL

Parte Demandante: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
Parte Demandado: BETTY LILIANA -OSORIO ROMERO OSORIO ROMERO
Objeto: DEMANDA CONTRACTUAL CONTRA EL DTO DE BOLIVAR

PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADO
PARTE APODERADO

Asesor: GABRIEL GOMEZ ROCHA

Artículo 67

EMPLEADO

TRIBUTARIA
EN CARTAGENA
AL PROCURADOR DELEGADO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
PRIMORDIAL
PROCURADURIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

SGC

65
604

M.PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICACION:	13001-23-33-000-2015-00838-00
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Folios:	95
Cuadernos	1+1
Asunto:	RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA.

FECHA:	10 DE MARZO DE 2016
--------	---------------------

INFORME	PASA AL DESPACHO
DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA.	PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

SIGCMA

65
977
11411

605

Radicado No. 13001-23-33-000-2015-00838-00

Cartagena de Indias D T C, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13001-23-33-000-2015-00838-00
Demandante	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. A través de apoderado, La SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR interpone acción de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con el fin de que i) se declare el incumplimiento del contrato SAP 913 por parte de la entidad demandada, ii) se declare la nulidad de la Resolución No. 02 del 10 de marzo de 2014 por la cual se liquida unilateralmente el contrato, y iii) se condene a la demandada al pago del saldo del contrato y los perjuicios sufridos con ocasión del incumplimiento.
2. Es preciso aclarar que, si bien en el acápite de la demanda denominado 'competencia y cuantía' (Folio 9) se estimó la cuantía en un valor que "asciende a más de cien millones de pesos m/c" sin razonarla, en las pretensiones de la demanda se indica el valor del saldo del contrato reclamado, cuantificación que será la tenida en cuenta por el Despacho para establecer la competencia funcional dentro del presente asunto:

Así pues, se indicó que el saldo reclamado es de sesenta y cuatro millones, quinientos ochenta y nueve mil pesos con 46 centavos (\$64.448.589,46), suma que resulta del valor total del contrato (\$111.132.640,00) menos el anticipo recibido (\$46.484.050,54).
3. El artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, prescribe,

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

SIGCMA

Radicado No. 13001-23-33-000-2015-00833-00

valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)"

- De conformidad con el artículo 152 numeral 6, analizado en concordancia con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, los Tribunales Administrativos son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Por lo anterior, y en virtud a que el monto reclamado no excede los 500 salarios mínimos mensuales vigentes, este Despacho dispondrá remitir la demanda a los Juzgados Administrativos de Cartagena –Reparto-, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Judicial Siglo XXI, para que sea asumido su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** no es competente para conocer de la presente demanda, en consideración a la cuantía.

SEGUNDO Remitir este expediente, a la mayor brevedad posible, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA –REPARTO-**, previas las constancias de su salida en el Sistema Judicial Siglo XXI.

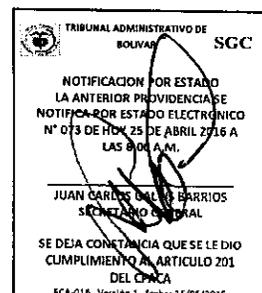
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

Código: FCA - 003

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015



REVISO



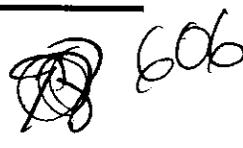
NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN PABLO OLIVEROS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

67

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2016 1:36 p.m.
Para: 'betty.osorio@multiservicioszas.com'; 'siabol@yahoo.com'
Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2015-00838-00
Datos adjuntos: 2015-00838-00.pdf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
MAGISTRADO: DRA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICADO: 000-2015-00838-00
DÉMANDANTE: RODOLFO PALOMINO AGUIRRE
DEMANDADO: MINDEFNESA – ARMADA NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio de la cual se DECALRAR FALTA DE COMPETENCIA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ADJUNTAMOS ARCHIVOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS FELVE
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTÍCULO 1075 DEL C.P.A.C.

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolivia

De: Betty Liliana Osorio Romero <betty.osorio@multiservicioszas.com>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2016 1:36 p.m.
Para: sqtadmrbol@notificaciones1.gov.bo
Asunto: Mi Buzón de Correo ha Recibido su Mensaje Re: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2015-00838-00



--



"Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente - abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este correo

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS FELVE
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTÍCULO 1075 DEL C.P.A.C.

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolivia

De: Microsoft Outlook <Microsoft.Exchange.325e71e685ae4615bc35ab6ce41107e@tbcj.onmicrosoft.com>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2016 1:36 p.m.
Para: sqtadmrbol@notificaciones1.gov.bo
Asunto: Re: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2015-00838-00
Datos adjuntos: detalle.txt; Datos adjuntos sin título 00755.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jalbol@yahoo.com

asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2015-00838-00

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS FELVE
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTÍCULO 1075 DEL C.P.A.C.

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolivia

De: Microsoft Outlook <Microsoft.Exchange.325e71e685ae4615bc35ab6ce41107e@tbcj.onmicrosoft.com>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2016 1:36 p.m.
Para: sqtadmrbol@notificaciones1.gov.bo
Asunto: Re: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2015-00838-00
Datos adjuntos: detalle.txt; Datos adjuntos sin título 00775.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

betty.osorio@multiservicioszas.com

Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2015-00838-00



68
609

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/may/2016

NÚMERO DE RADICACIÓN **13001334001420160031100**

INCORPORACION	GRUPO	OTROS	
DECRETOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
PARTIDO AL DESPACHO	014	14082	12/mayo/2016 07:27:28a.m.

JUZGADO 14° ADM. ORAL DE CARTAGENA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
480414-3	SOC DE ING Y ARQ DE BOLIVAR		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
92061	BETTY OSORIO ROMERO	OSORIO ROMERO	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

MAS TRASLADOS PROCESO DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL

ENCIONARIO:
CARLOS MEZA GALE

LIBRO 01
FOLIOS 98

EMPLEADO

12-05-16
10:00 AM
[Signature]



69
608

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

IS- 377/16

Medio de control : Contractual
Radicación : 13001-33-40-014-2016-00311-00
Demandante : Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar - SIABOL
Demandado : Departamento de Bolívar

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la Doctora BEATRIZ ELENA VERGARA, siendo la Juez del Despacho, informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión.



AUGUSTO ENRIQUE BURGOS PINEDO
Secretario



70
609

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

INT-225/16

Medio de control : Controversias Contractuales
Radicación : 13-001-33-40-014-2016-00311-00
Demandante : SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Asunto : Inadmite demanda

Efectuando el estudio de la presente demanda, se advierte que encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de controversia contractual instaurada por la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora BETTY OSORIO ROMERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico el auto admisorio de la demanda a la parte demandante, en los términos de los artículos 171, numeral 1 y 201 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a su delegado, en los términos de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEXTO: Infórmese a la entidad demandada, lo siguiente:

- La contestación de la demanda debe contener los requisitos contemplados en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
- Debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.



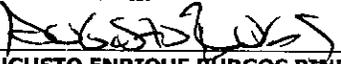
- Durante el término para dar respuesta, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, que se encuentren en su poder, la inobservancia de ello, constituye falta disciplinaria gravísima.

SEPTIMO: Correr traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, cuyo plazo comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

OCTAVO: Señálese la suma de trece mil pesos (\$13.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante en el término de cinco (5) días, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-1207-0-21136-6, a nombre de este Despacho. Al final del proceso, devuélvase al interesado el remanente que existiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez Décimo Cuarto Administrativo

 JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA	<u>25-08-2016</u>
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	<u>#252</u>
Hoy	<u>26 de Agosto</u> de 2016 a las 8:00 a.m.
 AUGUSTO ENRIQUE BURGOS PINEDO Secretario	

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

71
100

610

De: Microsoft Outlook
Para: betty.osorio@multiservicioszas.com
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2016 4:09 p.m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 de 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

betty.osorio@multiservicioszas.com (betty.osorio@multiservicioszas.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 de 2016

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

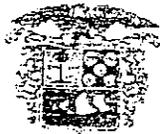
72
100
611

De: Microsoft Outlook
Para: gyopez@procuraduria.gov.co
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2016 4:09 p.m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 de 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gyopez@procuraduria.gov.co (gyopez@procuraduria.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 de 2016



GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

ME 900-2011

73
C 612
①

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FOLIO: 900-2011 14943149 910.0
Al Contable Cte. Cte. No. 13056 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Origen: GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENCIAL
Asunto: RETIRO E.F. 13056 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13056- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13056 la suma de Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete pesos m/cte (\$6.481.167,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:

Alberto Bernal Jimenez
Gobernador de Bolívar

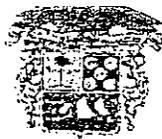
Alberto Bernal Jimenez
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

74

613

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIGURPREVISORA 05-10-2011 14 45:09 VIG. 0
Al Concestar Cite Esto No. 2011ER174763 T.O. C.I. FOLIA 001
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/SEORA
Asunto : RETIRO E.F. 13059 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13059– Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13059 la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ocho pesos con Setenta y Seis centavos m/cte (\$2.599.808,76), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

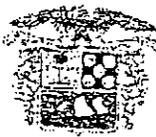
ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

SLAV
E 75
151614

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FID.PREVISOR 08-10-2011 14:47:08 V2.0.0
Al Conceptor Cite Esta Nr.:2011ER174765 T10 Cid Foll1 Anv1
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS Y OPERACIONES/GEREN
Asunto : RETIRO E.F. 13060 GOBERNACION DE BOLIVAR AN. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13060- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13060 la suma de Seis Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiocho pesos con noventa y seis centavos m/cte (\$6.199.128,96), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

ALBERTO BERNAL JIMENEZ

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

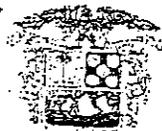
WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049



recogido



GOBERNACION DE BOLIVAR

SIATE 76
D 615
10/10

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA 06-10-2011 1447:56 VELO
Al Contestar Cite Este Nr. 13061-174769 Td Ccl Fcll Pox
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSORIO
Asunto : RETIRO E.F. 13061 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13061- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13061 la suma de Seis Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres pesos con Veinte centavos m/cte (\$6.236.233,20), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

SIN 77
G
616

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

FIDUCIARIA 05-10-2011 14:43:11 V. 0.0
Al Contestar Cite Este Nr.: 2011ER1747 A T10 Cvl Fcldi Wix
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/GERENCIO
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13058- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

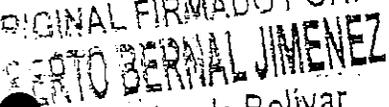
Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13058 la suma de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Nueve pesos m/cte (\$3.742.389,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

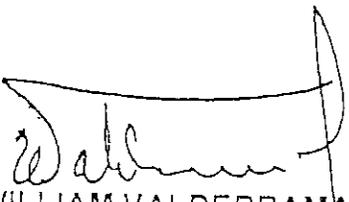
Beneficiario:	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
RUT:	890.480.414-3
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta:	085-480414-09
Tipo de Cuenta:	CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
 Gobernador de Bolívar


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
 Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049





GOBERNACION DE BOLIVAR

617
617

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección de Carteras Colectivas
Calle 72 No. 10-03 piso 4
Ciudad

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Al Cortes de Uib, Esta No. 13062-13062-13062-13062
Origen: GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES
Asunto: RETIRO E.F. 13062 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13062- Departamento de Bolívar

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13062 la suma de Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos pesos m/cte (\$6.225.800,00), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Beneficiario: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
NIT: 890.480.414-3
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta: 085-480414-09
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049



Betty Lilitiana Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

77
618

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad.-

Ref.: Demanda de Acción de Acción Contractual contra el Departamento de Bolívar -

BETTY OSORIO ROMERO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.061 de Turbaco, T.P. No. 133.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, identificada con NIT No.890480414-3, según poder debidamente conferido que se anexa, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito presento Demanda en **ACCION CONTRACTUAL** contra **el Departamento de Bolívar**. Representada legalmente por El Doctor **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI** o quien haga sus veces.

DESIGNACION DE LAS PARTES

Demandada: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, representada legalmente por, **CARLOS GOSSAIN ROGNINI** o quien haga sus veces.

Demandante: **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR- SIABOL**, identificada con NIT No. **890.480.414-3**, representada legalmente por el RAMON TORRES ORTEGA.

Apoderada del Demandante: **BETTY OSORIO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.061 de Turbaco, T.P. No. 133.113 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRETENSIONES

1. Que se declare que el Departamento de Bolívar, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio de mi poderdante; al negarse a liquidar el contrato SAP 913 de forma bilateral, y negarse al pago total del saldo que adeuda la entidad.

2. Que se declare nula la Resolución 02 de fecha 10 de marzo del 2014, por la cual se liquida unilateralmente el contrato SAP -913, quedando un saldo a favor del contratista por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS \$33.273.925. saldo que no corresponde a la realidad.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca a mi mandante el valor de \$64.448.589,46= valor que resulta de: valor del contrato \$111.132.640,00 menos el anticipo por valor de: \$46. 484. 050,54. ordenando la devolución del saldo a favor solicitado, junto con los intereses moratorios generados.
4. Que como consecuencia se condene al Departamento a pagar los perjuicios materiales (daños emergente, lucro cesante y honorarios de abogado) que fueron ocasionados por negligencia del demandado.
5. Que se condene en costas y gastos a la demandada.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes,

HECHOS

1. La **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, celebró contrato SAP-913-2011, se establecieron unas cláusulas, estipuladas para su cumplimiento, dentro del contrato de **interventoría que se celebro entre las partes.**
2. **En diversas** ocasiones solicitamos la correcta liquidación bilateral dada según teoría del contrato, que debía liquidarse conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.**
3. El día 12 de febrero del 2014, nos enviaron citación con el fin de darnos a conocer el proyecto del Acta de Liquidación Final y no se realizó **Audiencia** alguna y en forma extraoficial, nos entregaron un bosquejo de dicha liquidación.
4. No hubo ninguna información que nos hiciera conocer, siquiera, sus reales intenciones de liquidación unilateral.
5. Al hacernos saber que la liquidación se haría teniendo en cuenta la cláusula quinta donde se establece la forma de pago, de acuerdo

con esta apreciación, existe una discrepancia puesto que la liquidación se hace conforme a lo estipulado dentro del contrato en la cláusula **DECIMO NOVENA**, que reza lo siguiente "**LIQUIDACION: la liquidación bilateral del presente contrato se efectuara dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final en el que por ende se relacionan los contratos de obra sobre los que se ejerció la interventoría atendiendo el art. 60 de la ley 80 de 1993.**"

6. Teniendo en cuenta lo anterior podemos observar que está muy claro la forma como se debe liquidar el contrato, allí reza:**EN EL QUE POR ENDE SE RELACIONAN LOS CONTRATOS.....** y no: **RESPECTO DE....., como estipula la resolución 02-2014** La cual desconoce la mencionada cláusula que no tiene ningún vacío y es claro la forma como se debe hacer la liquidación, a diferencia de la forma de pago, la cual no tiene nada que ver, debido a que el contratante y el contratista pueden acordar la forma de cómo realizar un pago dependiendo de la liquidación del mismo.
7. Finalmente notifican la Resolución 02 de marzo del 2014, donde liquidan unilateralmente el contrato de forma arbitraria y sin los requisitos de ley desconociendo todo fundamento legal.
8. Se presentó recurso de reposición contra la resolución. El cual fue confirmada en todas sus partes.
9. Se solicitó conciliación ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo de Bolívar, el cual fue infructuosa debido a que ellos alegaron que la acción había caducado.

FUNDAMENTOS

Fundamenta la declaratoria en liquidar unilateralmente el contrato No. SAP-913-2011 por valor \$79.724.762.43= y no como se pactó por valor de \$111.132.640=.

Igualmente argumenta como fundamento sin ser ello cierto, que dicho Acto Administrativo fue realizado de manera unilateral con el lleno de los requisitos de ley, pues está claro que la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, ha respondido todos sus

requerimientos, y al DEPARTAMENTO se le han enviado comunicaciones y no han respondido y la única respuesta que se recibió fue el acto administrativo ya firmado de manera unilateral **violando el debido proceso.**

Se envió comunicación de fecha 05 de noviembre del 2013 y 14 de noviembre del mismo año y aún no hemos recibido respuesta, configurándose el **silencio administrativo positivo** de acuerdo con el artículo. 25 de la ley 80 de 1993.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

La **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, ha tenido toda la disposición para llegar a un acuerdo referente a la forma de liquidar el contrato y ha manifestado sus diferencias con respecto a la posición que la Gobernación que ha querido imponer la forma de liquidarlo, además de hacer caso omiso, no fueron contestadas las peticiones ni comunicada la forma como actuarían, y mucho menos, se realizaron las audiencias para debatir, el tema de la liquidación, suscribiendo Actas de las **obligatorias audiencias**. Es un caso nítido de violación al **debido proceso**, tal como lo establece el artículo 29, que estipula:

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de

85
102 622

Betty Liliana Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"[1].

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades[2] y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que

se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

1. En cuanto a los valores por concepto de la Interventoría que tomaron en cuenta quedando un saldo a nuestro favor de \$33.273.925,30, sobre este cálculo están errados puesto que la Interventoría se pactó por \$111.132.640, menos el anticipo por valor de \$46.450.837, quedando un saldo de \$64.681.803. Sobre este punto, queremos resaltar que su error continúa en la forma de liquidar el contrato, pues está claro que el pago del interventor no depende de la labor del contratista, de ser así, si el contratista no ejecuta el contrato, según su criterio, le correspondería al interventor devolver el anticipo? En su criterio, tampoco sería factible, el reconocimiento de daños y perjuicios?

A) VIOLACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA LEY 80.

CONCEPTO DE LA VIOLACION:

Se viola el artículo 29 de la Constitución Nacional, que establece que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, a renglón seguido señala que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El desarrollo de este precepto constitucional es premisa lógica y fundamental que debe aplicarse en toda la normatividad nacional. En materia impositiva, en lo no previsto en ella, se debe acudir a las previsiones del C.P.C. y del C.C.A., por expresa disposición legal.

En consecuencia, es claro, que pueden existir otros vicios procedimentales, distintos a los enunciados en los numerales 1 al 5 que derivan en la nulidad de las actuaciones administrativas.

La falsa motivación o la ausencia de la misma, configura causal de nulidad de los actos administrativos.

Se entiende por vicios del acto administrativo aquellas irregularidades que adquiere al existir con categoría tal que constituye violación a la ley, anterior y superior, y, por lo tanto con consecuencias tales que le hacen perder su valor y la capacidad de producir los efectos jurídicos que normalmente le son propios. Por ello, los vicios se confunden con las causales de anulación del acto administrativo.

En el artículo 84 del código contencioso administrativo ha establecido los vicios o causales de anulación que afectan los actos administrativos, entre otros la violación de la ley, los vicios de forma en su expedición, la falsa motivación o error en los motivos indicados, el desconocimiento del derecho de defensa, etc., de los cuales destacaremos especialmente los siguientes, atendiendo a la doctrina existente al respecto:

1. Violación de la ley:

Los actos administrativos están subordinados a la Constitución, a la ley del Congreso de la Republica, a los decretos del presidente de la Republica de carácter general, a los reglamentos nacionales, etc. El conjunto de esos ordenamientos es lo que constituye la llamada legalidad, cuya observancia constituye el principio de legalidad, al cual están sometidos todos los actos administrativos.

2. Por vicio en la forma de expedición:

Causal que consiste en que el acto será ilegal si ha sido expedido violando las formalidades y tramites que establece la ley. Este comprende dos elementos: La forma propiamente dicha de presentación del acto, y por otra parte será ilegal si no cumple con los trámites previstos en la norma para su expedición. Hay que tener en cuenta además, la calificación del acto, si este es sustancial o procedimental, ya que si se presenta de la primera forma, se declarara la ilegalidad del acto.

3. Falsa motivación o error en los motivos invocados:

Causal expresamente establecida en el artículo 84 de C. C. A., refiriéndose directamente con los motivos del acto, esto es, los hechos objetivos, anteriores y exteriores al acto y cuya existencia lleva al autor del acto a dictarlo.

Se da en varios eventos.

3.1. El acto carece de motivación, debiendo tenerla por ser reglado. Falta la motivación y por lo tanto los motivos. Si la ley ha exigido motivación y en ella falta, la causal aplicable es la de expedición irregular en su forma.

3.2. Los motivos expresados en la motivación, no corresponden a los exigidos por la ley para emitir el acto (se da la causal de falsa motivación).

3.3. El acto carece de motivación (y por tanto de motivos expresados).

A) FALSA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION OFICIAL Y DE LAS DISTINTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Se expresó en la vía gubernativa que existe falsa motivación en un acto administrativo cuando se sustenta la decisión en hechos ajenos a la realidad o con fundamento en normas que no le son aplicables a la situación particular.

Pese a la evidencia probatoria y documental, la motivación del acto administrativo de Liquidación, se orienta a afirmar que al Contratista se le debe cancelar si ejecutó el contrato.

Basados en datos equivocados e incompletos

[REDACTED]

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

17
B26

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La estimo en mayor cuantía debido a que asciende a mas de cien millones de pesos m/c.

PETICION:

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se sirva reconocerme personería para actuar dentro de este proceso y revocar en todas sus partes la Liquidación de la Resolución marzo 10 del 2014.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal sociedad ingenieros y Arquitectos de Bolívar.
2. CONTRATO SAP 913
3. Actas de suspensión
4. Actas de reinicio
5. Resolución 10 de marzo del 2014
6. Resolución 04 del 2014
7. Acta de no conciliación
8. Correspondencia de enero de 2014
9. Correspondencia del 13 de febrero del 2014.
10. Correspondencia del 27 de febrero del 2014
11. Correspondencia del 26 de marzo del 2014
12. Correspondencia del 23 del julio del 2014.

Betty Liliana Osorio Romero
Correo electrónico. Betty.osorio@multiservicioszas.com
Cel 3116713088
Abogada

58
627

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad contribuyente, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
3. Resolución No.02 del 2014

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Avenida Santander Edificio Habitacional Marbella, apartamento E-1. Teléfono: 6602285, Cartagena.

De los Honorables Magistrados, respetuosamente,


BETTY LILIANA OSORIO ROMERO
Apoderada Especial



89
628

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C, 01 de marzo de 2017.

ACTA DE RETIRO DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 13-001-33-40-014-2016-00311-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR SIABOL
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Se deja constancia que en la fecha se hace presente la Dra. BETTY LILIANA OSORIO ROMERO identificada con TP No. 133.113 y CC No. 45592061 apoderada demandante dentro del asunto referenciado arriba, para retirar el expediente contentivo de demanda y sus anexos. La misma consta de:

- Un (01) cuaderno principal con noventa y cuatro (94) folios

En constancia firma a continuación quien retira y recibe conforme

BETTY LILIANA OSORIO ROMERO

ISBETH LILIANA RAMÍREZ GÓMEZ
Secretaria

90
629

Oficio Cartagena

Juzgado 14 Administrativo Cartagena
 Jueves, 20 de octubre de 2016 10:39 a.m.
 Jera.G1@hotmail.com; josejustochohenandez@gmail.com; notificacionesjudicial.esadmi@cartagena.gov.co; martinegy@hotmail.com;
 jumonopajar@yahoo.com; jagueano@hotmail.com; junilede@defensora.gov.co; info@cartagena.gov.co; info@personamercadercartagena.gov.co;
 personer@personamercadercartagena.gov.co; lisedmorales@yahoo.com; lisedmorales@gmail.com; lisedmorales@hotmail.com; juridico2013@outlook.es; juridico2013@outlook.es; cartagenagigaylopez@gmail.com; colombianosclempe@yahoo.es; jefersabogadad@hotmail.com; mofajeferson@hotmail.com;
 betty.osorio@multiservicioszsk.com
 COMUNICA ESTADO No. 70
 ESTADO 71 ok.pdf

ISBELTH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

puesto por el artículo 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de dato "COMUNICO" a las partes, intervinientes y apoderados, que se
 fechadas 19 de octubre del año en curso dentro de los procesos que a continuación se relacionan:

MECANISMO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DE ALTO
0011-00	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, SIABOL	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	19/10/2016
0011-00	COMPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	COBRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	19/10/2016

00	EJECUTIVO	ELOY TABORDA ARREOLA	MUNICIPIO DE ACHI-SOLIVAR	ORDENIA REMITIR EXP	19/10/2016
00	EJECUTIVO	FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO GOBIERNO "JUNACO"	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR	RECHAZA POR IMPROCEDENTE	19/10/2016
00	NUBADA Y RESOLUCION DEL DERECHO	ERMELENA PINARES MEZA	DISTRITO DE CARTAGENA	ADMITE DEMANDA	19/10/2016
00	NUBADA Y RESOLUCION DEL DERECHO	LUIS FERNANDO VELASQUEZ	MACONAHAN DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y MAESTRIAS MAESTRIAS DE BOLIVAR	ADMITE DEMANDA	19/10/2016
00	REPARACION DIRECTA	FERNANDO ANTONIO ESQUIVA SOTELO	NACIONAL JAMA JUDICIAL ESCUELA GENERAL DE LA NACION INDIENSA POLICIA NACIONAL	ADMITE DEMANDA	19/10/2016
00	NUBADA Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUIY AMPARO MARCON PEREZ	CHENIL	INADMITE DEMANDA	19/10/2016

oficadas mediante estado No. 71 del Hoy, veinte (20) de octubre de Dos mil dieciséis (2016). Para tal efecto puede consultar la página web de la
 el estado electrónico y la providencia en el archivo adjunto o hacer CLICK en el siguiente link para los mismos efectos.

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

postmaster@cartagena.gov.co
info@cartagena.gov.co
jueves, 20 de octubre de 2016 10:45 a.m.
No se puede entregar: COMUNICA ESTADO No. 70

se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

@cartagena.gov.co (info@cartagena.gov.co)
se pudo encontrar la dirección de correo electrónico que escribiste. Comprueba la dirección de correo electrónico del destinatario y trata de volver a mandar el mensaje. Si el problema continúa, comunícate con el departamento de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Estadus de envío: ALBUQUERQUE@cartagena.gov.co

@cartagena.gov.co
File Server returned '550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found'

Detalles de mensajes originales:

El mensaje fue enviado el 20/10/2016 a las 10:45:00 AM. El destinatario es: ALBUQUERQUE@cartagena.gov.co. El asunto es: COMUNICA ESTADO No. 70. El mensaje fue enviado desde el servidor de correo de la organización. El mensaje fue rechazado por el servidor de destino con el código de error 550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found. El mensaje fue enviado desde el servidor de correo de la organización. El mensaje fue rechazado por el servidor de destino con el código de error 550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found.

Microsoft Outlook
info@personeri cartagena.gov.co; personero@personeri cartagena.gov.co
jueves, 20 de octubre de 2016 10:41 a.m.
Retransmitido: COMUNICA ESTADO No. 70

91
630

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

postmaster@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
jueves, 20 de octubre de 2016 10:45 a.m.
Entregado: COMUNICA ESTADO No. 70

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co (notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

Entregado: COMUNICA ESTADO No. 70

COMUNICA ESTADO No. 70

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: info@personeri cartagena.gov.co; personero@personeri cartagena.gov.co
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:41 a.m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICA ESTADO No. 70

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de entrega:

info@personeri cartagena.gov.co (info@personeri cartagena.gov.co)

personero@personeri cartagena.gov.co (personero@personeri cartagena.gov.co)

Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70

COMUNICA ESTADO No. 70

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: postmaster@defensoria.gov.co
Para: jjunieles@defensoria.gov.co
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: Entregado: COMUNICA ESTADO No. 70

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jjunieles@defensoria.gov.co (jjunieles@defensoria.gov.co)

Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70

COMUNICA ESTADO No. 70

92
63

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: Betty Liliana Osorio Romero <betty.osorio@multiservicioszas.com>
Para: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Enviado el: Juzgado 14 Administrativo Cartagena
Asunto: Mi Buzón de Correo ha Recibido su Mensaje Re: COMUNICA ESTADO No. 70



"Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente - abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este correo

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

Microsoft Outlook
De: colombianosdelcampo@yahoo.es
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICA ESTADO No. 70

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

colombianosdelcampo@yahoo.es (colombianosdelcampo@yahoo.es)

Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70

COMUNICA ESTADO No. 70

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

Microsoft Outlook
De: zeta_g1@hotmail.com; martinezcy@hotmail.com; jegueno@hotmail.com;
Para: lisedmorelos@hotmail.com; jeffersonabogado@hotmail.com;
Enviado el: mora.jefferson@hotmail.com
Asunto: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Retransmitido: COMUNICA ESTADO No. 70

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

zeta_g1@hotmail.com (zeta_g1@hotmail.com)

martinezcy@hotmail.com (martinezcy@hotmail.com)

jegueno@hotmail.com (jegueno@hotmail.com)

lisedmorelos@hotmail.com (lisedmorelos@hotmail.com)

jeffersonabogado@hotmail.com (jeffersonabogado@hotmail.com)

mora.jefferson@hotmail.com (mora.jefferson@hotmail.com)

Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70

COMUNICA ESTADO No. 70

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: betty.osorio@multiservicioszas.com
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: Reemitido: COMUNICA ESTADO No. 70

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

betty.osorio@multiservicioszas.com (betty.osorio@multiservicioszas.com)

Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70



COMUNICA ESTADO No. 70

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: juniorpajaro@yahoo.com
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: Reemitido: COMUNICA ESTADO No. 70

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juniorpajaro@yahoo.com (juniorpajaro@yahoo.com)

Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70



COMUNICA ESTADO No. 70

Handwritten numbers: 94 and 633

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: joseluisoteroherandez@gmail.com; lisedmorelos@gmail.com; cartagenagiraldojlopez@gmail.com
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: Reemitido: COMUNICA ESTADO No. 70

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

joseluisoteroherandez@gmail.com (joseluisoteroherandez@gmail.com)

lisedmorelos@gmail.com (lisedmorelos@gmail.com)

cartagenagiraldojlopez@gmail.com (cartagenagiraldojlopez@gmail.com)

Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70



COMUNICA ESTADO No. 70

Juzgado 14 Administrativo Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: juridico2013@outlook.es
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2016 10:40 a.m.
Asunto: No se puede entregar: COMUNICA ESTADO No. 70



No se pudo entregar el mensaje a juridico2013@outlook.es.

juridico2013 no se encontró en outlook.es, o bien el buzón de correo no está disponible.

Table with 3 columns: 'jadmin14ctg', 'Office 365', 'juridico2013'. Row 1: 'Acción necesaria', 'Destinatario'. Row 2: 'Dirección Para desconocida'.

Solución

Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje: si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en Enviar de nuevo en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí." que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en Enviar para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
• Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario: si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de este artículo. Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en Enviar.
• Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si es un administrador de correo electrónico,

Información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.351

Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico externo devolvió un error que indicaba que el destinatario era desconocido o que el buzón de correo no estaba disponible. Este error fue detectado por un servidor de correo electrónico externo a Office 365.

Usted o el remitente no pueden solucionar el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable; indique el código de error y el mensaje de error de este informe de no entrega (NDR) para ayudarle a solucionar el problema. Para determinar quién puede ser la parte responsable, consulte el error para obtener información sobre el origen del problema. Por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio de error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o el destinatario usa para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Si el remitente puede solucionar el problema si corrige la dirección del destinatario, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Es poco probable que el soporte de Office 365 pueda ayudarle a solucionar este tipo de errores detectados externamente.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 20/10/2016 15:39:44
Dirección del remitente: jadmin14ctg@notificacionesrj.gov.co
Dirección del destinatario: jurídico2013@outlook.es
Asunto: COMUNICA ESTADO No. 70

Detalles del error

Error detectado: 550 5.1.351 Remote server returned unknown recipient or mailbox unavailable -> 550 Requested action not taken: mailbox unavailable
Nº generado por: SN2PR01MB2078.prod.exchangelabs.com
Servidor remoto: BAY004-MC2F20.hotmail.com

Encabezados del mensaje

Table with 4 columns: HORA (UTC), DE, PARA, CON. Row 1: 20/10/2016 15:39:44, SN2PR01MB2078.prod.exchangelabs.com, SN2PR01MB2078.prod.exchangelabs.com, mapi. Row 2: 20/10/2016 15:39:44, SN2PR01MB2078.prod.exchangelabs.com, SN2PR01MB2078.prod.exchangelabs.com, Microsoft SMTP Server (64-bit) (cipher=TLS_ECDHE_RSA_...)

Encabezados del mensaje original

MIME headers and content for the original message, including From, To, Subject, and body text in Spanish.

Original message headers and content, including From, To, Subject, and body text in Spanish.

Original message headers and content, including From, To, Subject, and body text in Spanish.

Original message headers and content, including From, To, Subject, and body text in Spanish.

Handwritten number 98634



Secretaría de Hábitat
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-050580

Turbaco, octubre 29 de 2019

Señor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado

Señor

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

Secretario General

Tribunal Administrativo de Bolívar

Cartagena D. T. y C.

Referencia: Medio de control de controversias contractuales EXPEDIENTE NUMERO: 13001-23-33-000-2016-00008-00 DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 6674/2019-LMVA.

Cordial saludo:

JORGE LUIS VALLE RODRÍGUEZ, en mi condición de Secretario de Habitad del Departamento de Bolívar, como consta en decreto de nombramiento y acta de posesión adjuntos, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta al oficio indicado en el asunto, aportando los siguientes documentos:

1. Se remiten informes de supervisión en interventoría rendidos en el contrato SAP N°914/2011.
2. Acta de designación de supervisor en el contrato SAP N°914/2011, en ejercicio de las funciones de vigilancia por parte de la Gobernación de Bolívar. Oficio EXT.272/2011, por medio del cual se autoriza visita de obra.
3. Respecto de esta solicitud, se manifiesta que en este tipo de contratos con recursos de Colombia Humanitaria, no se manejan Disponiilidades Presupuestales y/o Registros Presupuestales, toda vez que no son recursos del Departamento de Bolívar. En ese sentido, los aspectos relacionados con el manejo presupuestal vienen determinados directamente por Colombia Humanitaria en la Resolución que se adjunta con la presente respuesta, y los recursos fueron administrados por FIDUPREVISORA S.A.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: conten.fenosa@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

636



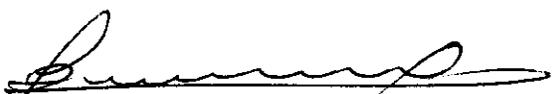
- Asimismo, se expidió por parte de Colombia Humanitaria "Carta de aceptación", en la cual se garantiza la disponibilidad y apropiación de los recursos destinados para la contratación. Se adjunta copia de la misma.
4. Se aporta copia integral del expediente **"CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP N°914/2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR),** en los mismos términos del **oficio N°6674/2019.**
 5. Se aporta copia del expediente **"CONTRATO DE INTERVENTORÍA SAP N°913/2011,** en los mismos términos del **oficio N°6674/2019.**

ANEXO:

- Los documentos enumerados anteriormente que son fiel copia del original.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión.

Con el respeto acostumbrado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
 Secretario de Hábitat

Se anexar: 3 carpetas (426 folios)
 Acta de posesión
 Decreto de nombramiento
 Resolución N°03 de Colombia Humanitaria (11 folios)

OCTUBRE 31-2019

1:04 P.M.

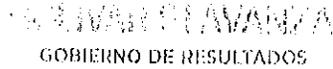
FOLIOS: 11 y 3 CARPETAS CON 426 FIS .

JYNO SIN SERVICIO



Via Cartagena - Turbaco - Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co



Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 16 días del mes de Mayo del 2017. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No. 88.033.115 Con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020 grado 04, asignado a la Planta Global de personal de la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Habitat, con una asignación mensual de \$9.446.211 y gastos de representación de \$785.849, para el cual fue NOMBRADO mediante DECRETO No 768 de fecha 12 de Mayo de 2017, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SALUDVIDA EPS, como Fondo Administrador de Pensión a COLPENSIONES y como fondo Administrador de Cesantías a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


POSESIONADO


RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Talento Humano

Elaboró. E.segura-Técnico Operativo
Revisó. M.Quezada-profesional Especializado

638

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NO. IDENTIFICACION **88.033.115**

VALLE RODRIGUEZ

APELLIDOS

JORGE LUIS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1983**

TAMALAMEQUE
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

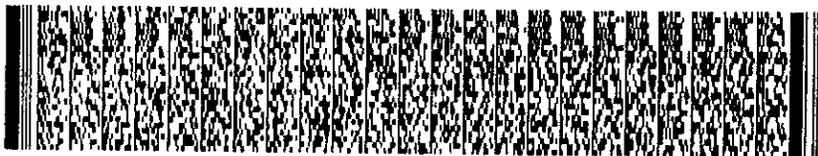
1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

11-OCT-2001 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500500-00689943-M-0088033115-20150421

0043953355A 1

42638763

2

640

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el doctor ALVARO ENRIQUE ACUÑA LOPEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.637.292, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Hábitat de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta en el empleo Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Hábitat de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrase al doctor JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.033.115, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Hábitat de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

12 MAY 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Elaboró: Zoraida Osorio Díaz-Técnico Operativo
Revisó: Rafael Montes González-Director Administrativo de Talento Humano



GOBERNACION DE BOLIVAR
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

**RESOLUCION
COLOMBIA
HUMANITARIA**



RESOLUCION No. 03 DE ENERO 17 DE 2011

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES

JUNTA DIRECTIVA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 5º DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE ENERO DE 2011 EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA FASE DE REHABILITACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No. 4830 DE 2010 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ EL DECRETO 4702 DE 2010 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO.

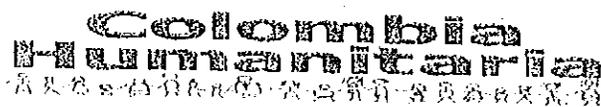
La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades en ejercicio de las facultades que le confiere artículo primero del Decreto 4830 de 2010, que modificó el artículo cuarto Decreto 4702 de 2010 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Decreto 4830 del 29 de diciembre de 2010, que modificó el Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010 estableció que es corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades reglamentar todo lo relativo a las transferencias de que trata el inciso anterior, al control de su utilización y la legalización de los mismos.
2. Que en ejercicio de esta facultad legal, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades expidió la Resolución No. 01 de enero 11 de 2011 "Por medio de la cual se reglamenta la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades en la fase de emergencia en cumplimiento del artículo primero del decreto No. 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el decreto 4702 de 2010", disponiendo en su artículo quinto lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A OTRAS ENTIDADES. La transferencia de los recursos a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas con destino a los gastos para la atención de la emergencia, diferentes a los mencionados en el artículo 1º, se hará mediante contratos y convenios suscritos a través de FIDUPREVISORA S.A. como representante legal del Fondo Nacional de Calamidades, previa solicitud efectuada por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta Colombia Humanitaria y con la autorización de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, si a ello hubiere lugar por razón de la cuantía.

PARAGRAFO 1: Los recursos afectos al cumplimiento de estas transferencias, se trasladarán a un encargo fiduciario a nombre de las



[Handwritten signature]

Colombia Humanitaria

entidades públicas, nacionales, territoriales y privadas en una cartera colectiva a la vista de la misma FIDUPREVISORA S.A, pero su administración quedará a cargo del ordenador del gasto de la respectiva entidad. Este encargo fiduciario solo recibirá recursos del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria.

PARAGRAFO 2: Si se llegaren a situar previamente los recursos de este tipo de transferencias en la cartera colectiva arriba indicada, sea cual fuere la razón, los mismos solo podrán utilizarse a partir de la suscripción del respectivo convenio.

3. Que con el fin de agilizar la ejecución de los recursos para la fase de rehabilitación por parte de las gobernaciones y alcaldías de municipios afectados, para la fase de rehabilitación, la Junta Directiva consideró la transferencia directa de estos recursos a los encargos fiduciarios constituidos por cada entidad en la cartera colectiva de FIDUPREVISORA S.A, estableciendo además los requisitos para la transferencia de los recursos para atender exclusivamente esta fase.
4. Que para la debida ejecución de estos recursos, el Decreto 146 de 2011, que modifico el artículo 25 del Decreto 919 de 1989, modificado por el artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 "Por medio del cual se establecen medidas de eficiencia y control en el manejo y protección de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones" reglamentó en su artículo 25 el régimen contractual para los contratos que celebren las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades.
5. Que la transferencia de recursos se hará desde la subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, mediante Acta del 29 de diciembre de 2010, cuyo ordenador del gasto es el Gerente del citado Fondo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo 6º de la Resolución No. 01 de enero 3 de 2011 quedará así: **TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS A LAS GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS DE MUNICIPIOS AFECTADOS PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS EN LA FASE DE REHABILITACIÓN.** La transferencia de recursos a las Gobernaciones y Alcaldías de municipios afectados, destinados al desarrollo de las actividades o proyectos requeridos para la fase de Rehabilitación, consistente en la adquisición de maquinaria y/o equipos, herramientas, así como la ejecución de obras que por las condiciones deberán ser desarrolladas prioritariamente con el fin de conjurar la crisis generada por el

Colombia Humanitaria

PC

Colombia Humanitaria

Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos, serán girados directamente a los encargos fiduciarios constituidos por cada entidad en la cartera colectiva de FIDUPREVISORA S.A, previo el cumplimiento del procedimiento que se describe en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Las adquisiciones o proyectos a que hace referencia el presente artículo deberán estar enfocados entre otros, a los siguientes objetivos: abastecimiento de agua potable, manejo de aguas servidas, recolección y disposiciones de residuos sólidos por medio alternativos (carro tanques, tanques de almacenamiento provisionales, volquetas, equipos de succión, motobombas, roto sondas). Reparaciones temporales que restablezcan la prestación del servicio (adquisición e instalación de equipos, instalaciones eléctricas, entre otros); así como proyectos enfocados a la rehabilitación, es decir aquellos tendientes al restablecimiento de la prestación del servicio afectado con la emergencia orientados a reparación de los daños ocasionados a los sistemas de prestación de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, recuperación de la infraestructura colapsada o que sus daños hayan afectado su operación, como también la reducción de un riesgo inminente que pueda afectar directamente la infraestructura principal de acueducto, alcantarillado o aseo que deba de intervenir de manera inmediata o de lo contrario puede generar la interrupción de los servicios (Por ejemplo: estabilización de laderas, reforzamiento de estructuras), y las demás obras que se requieran intervenir y que tengan causalidad directa con el fenómeno de la Niña 2010-2011, en la fase denominada de emergencia y rehabilitación establecida en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional. No se transferirán recursos para estos proyectos a las zonas de influencia de las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el decreto 4629 del 2010, por tener garantizados los recursos de acuerdo con dicha reglamentación.

→ Que en su poder. Inscrito en d

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS. La transferencia directa de recursos a las entidades a que se refiere el artículo primero de esta resolución y que se destinarán a la atención de obras de rehabilitación, cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El Gobernador o Alcalde enviará una ¹ solicitud a la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades -Subcuenta Colombia Humanitaria-, debidamente firmada, en la cual deberá indicar de manera expresa la necesidad urgente de ejecutar la obra de rehabilitación o realizar la adquisición de equipo o maquinaria, así como la afirmación de que el proyecto no ha sido presentado a otra entidad del Estado para su financiación; afirmación que con la presentación de la solicitud, se considerará realizada bajo la gravedad del juramento.

0/0

A la solicitud deberá anexarse ² concepto del Comité Técnico del CREPAD y/o CLOPAD respectivo, firmado por el Gobernador y/o Alcalde y demás miembros pertenecientes a los respectivos comités, en el cual deberán indicar que la obra a realizarse y/o la maquinaria a adquirir tiene relación de causalidad directa con el fenómeno de la Niña 2010-2011, en la fase denominada de rehabilitación establecida en los decretos de emergencia económica, social y ecológica expedida por el Gobierno Nacional.

1/2

Colombia Humanitaria

[Handwritten signature]

Colombia Humanitaria

Adicionalmente debe quedar expreso en la solicitud que cualquier costo adicional no incluido en el presupuesto de obra o adquisición de maquinaria por error o imprevistos en el cálculo del mismo, lo asume la Entidad respectiva que envía la solicitud.

No se tramitará solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos.

2. Las solicitudes debidamente soportadas, serán presentadas a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, para que una vez aprobadas, el Gerente a través de la Subcuenta Colombia Humanitaria- asigne el recurso hasta el 100% por la suma solicitada o aprobada por la Junta Directiva; el cual se girará al encargo fiduciario a nombre del Departamento o Municipio en una cartera colectiva, a la vista, de FIDUPREVISORA S.A y su administración quedará a cargo del ordenador del gasto; en este caso: Gobernador o Alcalde, facultad que será indelégable. Este encargo fiduciario solo recibirá recursos del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria. Si un Departamento o Municipio tiene varias obras, para cada una se abrirá una cuenta independiente.

3. El Gobernador de cada Departamento o Alcalde, para efectos del adecuado ejercicio de la gestión pública sobre estos recursos, deberá.

- Firmar el acta de compromiso ético expedida por el Fondo.
- Diligenciar los formatos que le indique la Fiduciaria, así como la tarjeta de registro de firmas autorizadas para ordenar el giro de los recursos de acuerdo con su programación.
- En la designación de contratistas así como la definición del objeto, valor, plazo, alcance y especificaciones de los servicios u obras a contratar que estarán a su cargo, observar los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 y lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, además de los procedimientos que establezca la reglamentación vigente sobre la materia.
- Velar por la adecuada publicidad de los actos contractuales que para la ejecución de estos recursos deba celebrar,
- Una vez suscritos los respectivos contratos de obra o interventoría, así como para la adquisición de maquinaria y/o equipos, herramientas e insumos y demás necesarios para la adecuada acción de rehabilitación, deberá hacer llegar copia de los mismos con sus respectivos soportes a la Fiduprevisora S.A para la respectiva programación de los pagos en los términos pactados.
- Los bienes tales como maquinaria, equipos, herramientas y/o elementos, adquiridos durante la etapa de rehabilitación, deberán titularse a nombre de Fiduciaria La Provisora S.A. en su calidad de Representante Legal del Fondo Nacional de Calamidades, quien posteriormente dará aplicación a lo dispuesto por el Decreto 3696 de 2009.

Colombia Humanitaria

Colombia Humanitaria

PARÁGRAFO. El Gobernador o Alcalde, según el caso, podrán realizar varias solicitudes atendiendo la necesidad de ejecutar las obras de rehabilitación y/o compra de maquinaria y otros para labores de emergencia, pero ninguna de ellas por si sola puede superar la suma de \$ 250 millones incluida la interventoría. Cada una de las solicitudes debe cumplir con los requisitos del presente artículo. Las solicitudes de adquisición y/o alquiler de motobombas, equipo y herramientas no podrán superar la cuantía de \$ 70 millones.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO AL CONTRATISTA. Para el desembolso a los contratistas de acuerdo con las condiciones y forma de pago pactadas en el contrato, el Ordenador del Gasto de las cuentas abiertas para cada giro, sea el Gobernador o el Alcalde remitirá a la FIDUPREVISORA S.A la orden de pago del contratista, soportada con cuenta de cobro o factura. Así mismo deberá incluirse el concepto técnico con la recomendación de pago por parte de la Interventoría, y con el visto bueno del supervisor de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍAS PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN. La contratación de la Interventoría para las obras a que hace referencia la presente reglamentación, será responsabilidad de la Gobernación y/o Alcaldía, y su financiación estará incluida dentro del valor total del proyecto de rehabilitación que se va a ejecutar, cuyo costo no podrá superar el 7% del valor de la obra respectiva. La interventoría deberá que ser contratada con Universidades o Asociaciones de estas, gremios de la ingeniería o de la construcción, o con el cuerpo de Ingenieros de las Fuerzas Militares, la cual deberá contratarse antes que la obra y hasta por un mes posterior al plazo de la obra.

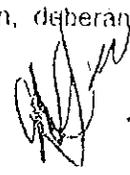
PARAGRAFO. En el contrato de interventoría, se deberá incluir además de las obligaciones legales establecidas para esta clase de labor técnica, la obligación de presentar los informes que se establezcan a la dependencia o entidad que determine Colombia Humanitaria y de alimentar el Sistema de Información de Seguimiento y Evaluación que entre a operar, con la periodicidad que se reglamente.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA FASE DE REHABILITACIÓN. Con respecto a la propiedad de los bienes, tales como maquinaria, equipos, herramientas y/o elementos, adquiridos durante la etapa de rehabilitación, La Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de Representante Legal del Fondo Nacional de Calamidades, tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto 3696 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A OTRAS ENTIDADES. La transferencia de los recursos a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas con destino a los gastos para la atención de la emergencia en la fase de rehabilitación, diferentes a gobernaciones y alcaldías, se hará mediante convenio suscrito a través de FIDUPREVISORA S.A. como representante legal del Fondo Nacional de Calamidades, previa solicitud efectuada por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta Colombia Humanitaria y con la autorización de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, si a ello hubiere lugar por razón de la cuantía.

ARTÍCULO SEPTIMO. LEGALIZACIÓN Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Las entidades territoriales a que se refiere esta resolución, deberán

Colombia Humanitaria





cumplir además, con los procedimientos establecidos en la Resolución No. 2 del 4 de enero de 2011 expedida por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, para la adecuada legalización y control de utilización de los recursos en cuanto sea compatible con los procedimientos de contratación de obra, maquinaria y/o equipos, herramientas siempre que no contraríen las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZO DE LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. El plazo para la legalización de los recursos correspondientes a obras de rehabilitación ante la FIDUPREVISORA deberá hacerse por parte del Departamento o Municipio, dentro del mes siguiente a la culminación de la obra.

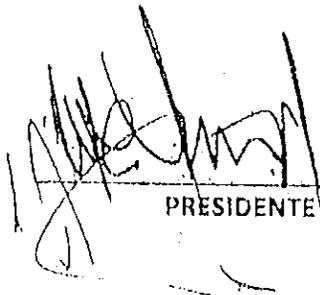
La legalización de recursos correspondientes a la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas y/o elementos, para la etapa de rehabilitación se hará dentro del mes siguiente a la compra.

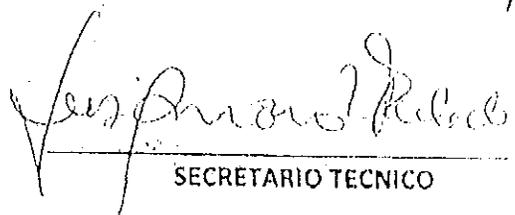
ARTÍCULO NOVENO. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES DE CONTROL. Aprobada la transferencia directa de los recursos a que hacen referencia las presentes disposiciones, se comunicara oficialmente por Colombia Humanitaria, en la página web de cada municipio o Departamento, a los Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Contraloría General de la República Departamental y Municipal si la hubiere, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, personerías, veedurías, asociaciones de juntas de acción comunal, medios de comunicación y en general a todos los actores que puedan participar del control disciplinario, fiscal, político y social.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil once (2011).


PRESIDENTE


SECRETARIO TECNICO



Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2019 10:10 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION RADICADO N 000-2016-00008-00 N°4696/2019-LMVA
Datos adjuntos: OAJ-RO-1480-2019_1.PDF



*Recibe
David Sanchez
31-10-2019
10:25 am
Djms #15
LmV*

Oficina Asesora Jurídica
juridica@gestiondelriesgo.gov.co
(+57) 1 5529696 Ext. 300

D: Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4 - piso 2 , Bogotá D.C.
www.gestiondelriesgo.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Juridica Juridica** <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>
Date: mié., 30 oct. 2019 a las 16:32
Subject: CONTESTACIÓN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION RADICADO N 000-2016-00008-00 N°4696/2019-LMVA
To: <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>, Alvaro Jose Concha Sandoval <alvaro.concha@gestiondelriesgo.gov.co>

cordial saludo,

De manera atenta, envió CONTESTACIÓN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION RADICADO N 000-2016-00008-00 N°4696/2019-LMVA Oficio OAJ-RO-1480-2019 para que sea radicada.



Oficina Asesora Jurídica
juridica@gestiondelriesgo.gov.co
T: (+57) 1 5529696 Ext. 300

D: Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4 - piso 2 , Bogotá D.C.
www.gestiondelriesgo.gov.co

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán

649

tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquesele al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

**"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel".
Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir.**

OAJ-RO-1480-2019

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2019EE11046

Fecha: 30/10/2019

Bogotá DC,

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Tribunal Administrativo de Bolívar

Calle 33 No. 8 – 25 Centro – Avenida Venezuela – Edificio Nacional Piso 1

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta solicitud de información Radicado N° 000-2016-00008-00 oficio N° 4696/2019-LMVA.
Proceso: Controversias Contractuales
Demandante: Ingemaz del Caribe Ltda.
Demandado: Departamento de Bolívar
Radicado: 13-001-23-33-000-2016-00008-00

MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 38.562.691 expedida en Cali, abogada con tarjeta profesional número 152.486 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), nombrada mediante Resolución N° 0242 de marzo 11 de 2019 y posesionada mediante acta N° 252, actuando conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto Ley 2672 de 2013), delegada mediante Resolución No. 1056 del 26 de agosto de 2015, atenta y respetuosamente, me pronuncio respecto del requerimiento realizado a ésta entidad pública mediante Oficio No. 4696/2019-LMVA de 24 de octubre de 2019, con radicado 2019ER11757, en los siguientes términos:

El Tribunal Administrativo de Bolívar, en audiencia de pruebas N° 033/2019, celebrada el 22 de octubre de 2019, dispuso mediante Auto N° 1237, requerir como prueba documental para que obre dentro del proceso de Controversias Contractuales Radicado N° 000-2016-00008-00, un informe de avance de obra del contrato de agua potable y saneamiento básico SAP N° 914-2011, para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, municipio de San Fernando – Bolívar.

Al respecto la UNGRD, respetuosamente informa al Tribunal, que la administración de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, se constituía en una responsabilidad exclusiva del ordenador del gasto de las Alcaldías y Gobernaciones, a las cuales, se efectuaron las transferencias de recursos a carteras colectivas independientes, previa solicitud aprobada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Decreto N° 4702 de 2010.

Con base en esta transferencia el ente territorial tenía total autonomía para:

1. Administrar los recursos transferidos.
2. Contratar los diseños y la obra.
3. Contratar la interventoría de la obra.
4. **Realizar la supervisión de la obra y los recursos.**
5. Autorizar los giros a terceros desde las carteras colectivas.

Por lo anterior, el Departamento de Bolívar, es la entidad que tenía la responsabilidad de supervisión de la ejecución de los recursos transferidos por la Subcuenta Colombia Humanitaria, y por ende la obligación de emitir el informe de avance de la obra ya que fue la entidad contratante.

La UNGRD, reitera que ésta entidad, no ejecutó los recursos de la obra en mención, su función se estableció en un seguimiento de segundo nivel, el cual es netamente documental para la legalización que los recursos y reitera la información financiera del FIC, en donde se manejaron los recursos, el cual fue cancelado y legalizado por la entidad territorial, desde el pasado 25 de noviembre de 2015, con el siguiente balance financiero:

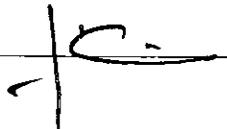
VALOR	ENTIDAD	FECHA	VALOR EJECUTADO
\$ 246.197.263	RECUPERACION ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS MPIO SAN FERNANDO. DPTO BOLIVAR	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.	12-oct.-11 \$ 91.782.120
		SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR	14-oct.-11 \$ 6.438.748
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	8-oct.-15 \$ 2.462.058
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	8-oct.-15 \$ 9.872.912
		JAVIER JOSE DOMINGUEZ	8-oct.-15 \$ 103.603.479
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct.-15 \$ 618.812
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct.-15 \$ 148.572
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct.-15 \$ 59.429
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct.-15 \$ 178.287
		EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA	14-oct.-15 \$ 7.612.101
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	18-nov.-15 \$ 984.823
		DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	18-nov.-15 \$ 6.179.612
		REINTEGRO AL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA	25-nov.-15 \$ 16.256.310

Finalmente es preciso indicar, que los expedientes originales y completos del proceso de contratación deben reposar en los archivos de la entidad territorial, ya que fueron ellos quienes adelantaron los respectivos procesos de contratación y supervisión, por lo cual, la UNGRD, no puede emitir informe de los avances de obra del contrato SAP N° 914-2011.

Cordialmente,


MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Álvaro José Concha Sandoval / Abogado OAJ.



OAJ-RO-1480-2019

Bogotá DC,

Honorable Magistrado

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Tribunal Administrativo de Bolívar

Calle 33 No. 8 – 25 Centro – Avenida Venezuela – Edificio Nacional Piso 1

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta solicitud de información Radicado N° 000-2016-00008-00 oficio N° 4696/2019-LMVA.
Proceso: Controversias Contractuales
Demandante: Ingemaz del Caribe Ltda.
Demandado: Departamento de Bolívar
Radicado: 13-001-23-33-000-2016-00008-00

MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 38.562.691 expedida en Cali, abogada con tarjeta profesional número 152.486 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), nombrada mediante Resolución N° 0242 de marzo 11 de 2019 y posesionada mediante acta N° 252, actuando conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto Ley 2672 de 2013), delegada mediante Resolución No. 1056 del 26 de agosto de 2015, atenta y respetuosamente, me pronuncio respecto del requerimiento realizado a ésta entidad pública mediante Oficio No. 4696/2019-LMVA de 24 de octubre de 2019, con radicado 2019ER11757, en los siguientes términos:

El Tribunal Administrativo de Bolívar, en audiencia de pruebas N° 033/2019, celebrada el 22 de octubre de 2019, dispuso mediante Auto N° 1237, requerir como prueba documental para que obre dentro del proceso de Controversias Contractuales Radicado N° 000-2016-00008-00, un informe de avance de obra del contrato de agua potable y saneamiento básico SAP N° 914-2011, para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, municipio de San Fernando – Bolívar.



Al respecto la UNGRD, respetuosamente informa al Tribunal, que la administración de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, se constituía en una responsabilidad exclusiva del ordenador del gasto de las Alcaldías y Gobernaciones, a las cuales, se efectuaron las transferencias de recursos a carteras colectivas independientes, previa solicitud aprobada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Decreto N° 4702 de 2010.

Con base en esta transferencia el ente territorial tenía total autonomía para:

1. Administrar los recursos transferidos.
2. Contratar los diseños y la obra.
3. Contratar la interventoría de la obra.
4. **Realizar la supervisión de la obra y los recursos.**
5. Autorizar los giros a terceros desde las carteras colectivas.

Por lo anterior, el Departamento de Bolívar, es la entidad que tenía la responsabilidad de supervisión de la ejecución de los recursos transferidos por la Subcuenta Colombia Humanitaria, y por ende la obligación de emitir el informe de avance de la obra ya que fue la entidad contratante.

La UNGRD, reitera que ésta entidad, no ejecutó los recursos de la obra en mención, su función se estableció en un seguimiento de segundo nivel, el cual es netamente documental para la legalización que los recursos y reitera la información financiera del FIC, en donde se manejaron los recursos, el cual fue cancelado y legalizado por la entidad territorial, desde el pasado 25 de noviembre de 2015, con el siguiente balance financiero:

Valor	Entidad	Fecha	Valor
\$ 246.197.263	RECUPERACION ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.	12-oct-11 \$ 91.782.120
		SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR	14-oct-11 \$ 6.438.748
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	8-oct-15 \$ 2.462.058
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	8-oct-15 \$ 9.872.912
		JAVIER JOSE DOMINGUEZ	8-oct-15 \$ 103.603.479
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct-15 \$ 618.812
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct-15 \$ 148.572
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct-15 \$ 59.429
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	14-oct-15 \$ 178.287
		EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA	14-oct-15 \$ 7.612.101
		FIDUCIARIA POPULAR S.A.	18-nov-15 \$ 984.823
		DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	18-nov-15 \$ 6.179.612
		REINTEGRO AL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA	25-nov-15 \$ 16.256.310

Finalmente es preciso indicar, que los expedientes originales y completos del proceso de contratación deben reposar en los archivos de la entidad territorial, ya que fueron ellos quienes adelantaron los respectivos procesos de contratación y supervisión, por lo cual, la UNGRD, no puede emitir informe de los avances de obra del contrato SAP N° 914-2011.

Cordialmente,


MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Álvaro José Concha Sandoval / Abogado OAJ.

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Proc. Del. Entidades Territoriales y Dialogo Social
<territorialesydialogosocial@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 06 de noviembre de 2019 5:06 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: OFICIO PDTDS 2487
Datos adjuntos: OFICIO PDTDS 2487 MAG TRIBUNAL ADYIVO DE BOLIVAR.pdf

Buenas tardes,

Me permito adjuntar el oficio del asunto, suscrito por la doctora Myriam Méndez Montalvo, Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social.

Cordialmente,



Liliana Rodriguez Mendoza
 Tecnico Administrativo Gr12
 Procuraduría Delegada Entidades Territoriales y Diálogo Social
lrodriguez@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11022
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
 Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN LA
MOC

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO

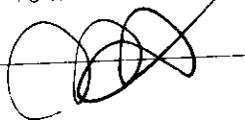
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL MALLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20191171805

Nº. FOLIOS: 1 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/11/2019 09:05:41M

FIRMA: 



Bogotá D.C. 06 NOV 2019
PDTDS

Doctor **2487**
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad

Referencia: respuesta requerimiento audiencia de pruebas 033/2019-LMVA en proceso 000-2016-00008-00, radicado Procuraduría E-2019-656946.

Respetado Magistrado:

Atendiendo la orden contenida en el numeral tercero de la audiencia de pruebas 33/2019, según la cual requiere "a la PROCURADURÍA GENERAL para las entidades territoriales, en cabeza de la Dra. LUCY M. KOLTER ARRIETA o quien haga sus veces para que en el término de cinco (5) días allegue al plenario copia íntegra de toda la actuación realizada en razón a la denuncia instaurada por los incumplimientos del Departamento de Bolívar en el pago del contrato No. SAP de 2011", esta procuraduría delegada emprendió las siguientes acciones:

1. Solicitar el concurso de funcionaria Lucy Kolter Arrieta, quien presta sus servicios a la Procuraduría en la delegada para la Moralidad Pública desde inicio de 2019, para que indicara el lugar de reposo de los documentos relativos a la actuación preventiva indicada en el requerimiento del Tribunal de Bolívar. Ante esta solicitud, la doctora Kolter facilitó la ubicación de la carpeta de la actuación preventiva adelantada en 2010-2011, relacionada con la vigilancia a la inversión de los recursos para afrontar el fenómeno de la niña, sin embargo, no fue encontrado ningún documento relacionado con el contrato indicado en el requerimiento realizado a la Procuraduría.
2. Revisión del archivo de la dependencia de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por parte de la funcionaria encargada del mismo, sin haber encontrado documentos relacionados con la actuación preventiva indicada por el Tribunal.
3. Revisión del Sistema de Información Misional – SIM, de la Procuraduría General de la Nación, utilizando los criterios de búsqueda "INGEMAZ DEL CARIBE", "RICARDO FLÓREZ MARTÍNEZ", "SOCIEDAD INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR", "SIABOL", "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914-2011" y



“CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS”, sin obtener registros relacionados con el asunto en el proceso misional preventivo de la Procuraduría.

En ese orden, se informa al H. Magistrado que al no reposar en esta delegada información específica respecto del contrato No. 914 de 2011, a pesar de haberse realizado la búsqueda por los diferentes medios señalados en los numerales anteriores, se establece que las diversas actuaciones adelantadas por este órgano de control, bajo criterio de selectividad, con relación al fenómeno de la niña en los años 2010 – 2011 a nivel nacional, al parecer, no incluyeron acciones preventivas relacionadas con el citado contrato.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

MYRIAM MÉNDEZ MONTALVO

Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social

Revisó: Héctor Julio Ortiz - funcionario Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social.
Proyectó: José Ignacio Morales Huelto - funcionario Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social.

Bogotá D.C. 06 NOV 2019
PDTDS

Doctor

2487

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar

Ciudad

Calle 33 N° 8-25.

Referencia: respuesta requerimiento audiencia de pruebas 033/2019-LMVA en proceso 000-2016-00008-00, radicado Procuraduría E-2019-656946.

Respetado Magistrado:

Atendiendo la orden contenida en el numeral tercero de la audiencia de pruebas 33/2019, según la cual requiere "a la PROCURADURÍA GENERAL para las entidades territoriales, en cabeza de la Dra. LUCY M. KOLTER ARRIETA o quien haga sus veces para que en el término de cinco (5) días allegue al plenario copia íntegra de toda la actuación realizada en razón a la denuncia instaurada por los incumplimientos del Departamento de Bolívar en el pago del contrato No. SAP de 2011", esta procuraduría delegada emprendió las siguientes acciones:

1. Solicitar el concurso de funcionaria Lucy Kolter Arrieta, quien presta sus servicios a la Procuraduría en la delegada para la Moralidad Pública desde inicio de 2019, para que indicara el lugar de reposo de los documentos relativos a la actuación preventiva indicada en el requerimiento del Tribunal de Bolívar. Ante esta solicitud, la doctora Kolter facilitó la ubicación de la carpeta de la actuación preventiva adelantada en 2010-2011, relacionada con la vigilancia a la inversión de los recursos para afrontar el fenómeno de la niña, sin embargo, no fue encontrado ningún documento relacionado con el contrato indicado en el requerimiento realizado a la Procuraduría.
2. Revisión del archivo de la dependencia de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por parte de la funcionaria encargada del mismo, sin haber encontrado documentos relacionados con la actuación preventiva indicada por el Tribunal.
3. Revisión del Sistema de Información Misional – SIM, de la Procuraduría General de la Nación, utilizando los criterios de búsqueda "INGEMAZ DEL CARIBE", "RICARDO FLÓREZ MARTÍNEZ", "SOCIEDAD INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR", "SIABOL", "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914-2011" y



“CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS”, sin obtener registros relacionados con el asunto en el proceso misional preventivo de la Procuraduría.

En ese orden, se informa al H. Magistrado que al no reposar en esta delegada información específica respecto del contrato No. 914 de 2011, a pesar de haberse realizado la búsqueda por los diferentes medios señalados en los numerales anteriores, se establece que las diversas actuaciones adelantadas por este órgano de control, bajo criterio de selectividad, con relación al fenómeno de la niña en los años 2010 – 2011 a nivel nacional, al parecer, no incluyeron acciones preventivas relacionadas con el citado contrato.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

MYRIAM MÉNDEZ MONTALVO

Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social

Recibi 13-11-2019,
9:24 AM. IF - Sica Dikro

Revisó: Héctor Julio Ortiz - funcionario Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social.
Proyectó: José Ignacio Morales Huetio - funcionario Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social.